 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: 800 03 0003	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ACUERDO 002 DE 2022

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE TRANSFERIR UN BIEN FISCAL A FAVOR DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA”.

C. Helio Madrid
14 Feb 2022

Honorables Concejales,

Que el artículo 51 de la constitucion politica colombiana establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El estado fijara las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promovera planes de vivienda de interes social, sistemas adecuados de financiacion a largo plazo y formas asociativas de ejecucion de estos programas de vivienda.

Que el artículo 41 de la ley 1537 de 2012 prevé para las entidades publicas la facultad de transferir grauitamente inmuebles de su propiedad a otras entidades publicas especializadas en desarrollar programas y proyectos de vivienda de interesa social, asi:

“Artículo 41.- Las entidades publicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del poder publico, los bancos inmobiliarios, asi como los organos autonomos e independientes, podrán transferir a titulo gratuito a Fonvivienda, a los patrimonios autonomos que este, Findeter, o las entidades que establezca el Gobierno nacional, constituyan, o a las entidades publicas que desarrollen programas de vivienda de interes social de carácter territorial, departamental, municipal o distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de Vivienda de interes social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollo”.


En es sentido el Artículo 42 y 43 de la citada Ley señala:

“Art. 42. IMPRESCRIPTIBILIDAD DE BIENES FISCALES

Los bienes fiscales de propiedad de las entidades publicas, no podran ser adquiridos por via de prescripcion adquisitiva ordinaria o extraordinaria, ni prosperara por via de accion o de excepcion ante ningun juez de la Republica.

Artículo 43. Todos los negocios juridicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad publica, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con vivienda de interes social, que realicen las entidades publicas a los particulares, se efectuaran mediante resolucion administrativa la cual constituirá titulo de dominio o de los derechos reales que corresponda y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos. En el mismo instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable a que se refiere el artículo 9 o de la presente ley.

En todo caso, cualquier acto de disposicion del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las entidades publicas, podra realizarse a traves de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles”.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: 800 03 0003	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Que con el fin de dar cumplimiento a la disposición constitucional que ordena la promoción de los planes de vivienda de interés social (VIS), se expide el decreto 872 de abril 29 de 2013 reglamenta parcialmente el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 1° del decreto 872 de 2013. “Bienes susceptibles de ser transferidos para proyectos de VIS. Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, los bancos inmobiliarios, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), a los patrimonios autónomos que este y/o Findeter constituyan, a los patrimonios autónomos que constituyan las entidades que determine Fonvivienda, o a las entidades públicas que desarrollen programas de vivienda de interés social de carácter territorial, departamental, municipal o Distrital, los bienes inmuebles fiscales urbanos de su propiedad, o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen”.

El Decreto Nacional 2150 de 1995 en su artículo 60 determina que “El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.”


El artículo 92 de la Ley 388 de 1997 establece en los planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

En todo caso al incorporar suelo de expansión urbana, los planes de ordenamiento y los instrumentos que los desarrollen determinarán porcentajes del nuevo suelo que deberán destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés social. Igual previsión habrán de contener los planes parciales para programas de renovación urbana, lo anterior, sin perjuicio de que este tipo de programas se localicen en otras zonas de la ciudad, de acuerdo con las normas generales sobre usos del suelo.

Los planes parciales correspondientes determinarán la forma de definir las localizaciones de los terrenos tendientes al cumplimiento de los porcentajes expresados, así como los mecanismos para la compensación de las cargas urbanísticas correspondientes, cuando a ello hubiere lugar.

En todo caso las zonas o áreas destinadas para este tipo de viviendas deberán desarrollarse de conformidad con este uso, por sus propietarios o por las entidades públicas competentes en los casos en los que se hubiere determinado la utilidad pública correspondiente

El Acuerdo Municipal 035 de 2018 (Sept 24) “Por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Floridablanca 2018 - 2030”, determina que las cesiones urbanísticas son obligaciones que se constituyen en una contraprestación que el propietario, urbanizador o constructor, efectúa en favor de la Administración Municipal, en cumplimiento de la función social de la propiedad, por la autorización que recibe de éste para urbanizar, parcelar y/o construir su inmueble.

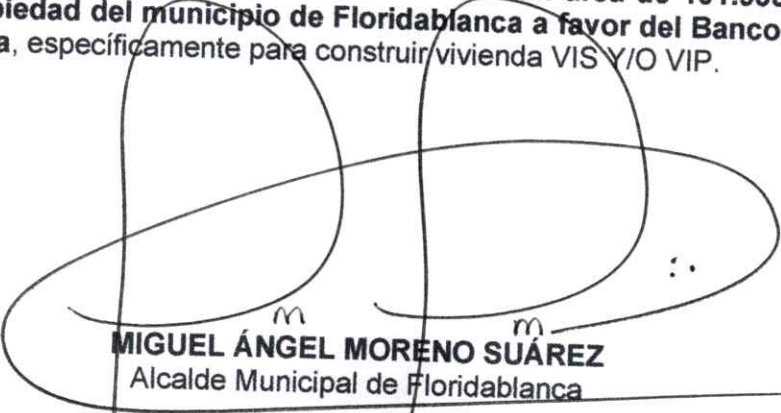
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: 800 03 0003	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

El Acuerdo Municipal 035 de 2018 (Sept 24) "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Floridablanca", reglamentó la entrega material y titulación del suelo de cesión correspondiente a las cargas generales, ni la entrega de las obras correspondientes a las cargas generales de que tratan, entre otros, los artículos 38 de la Ley 388 de 1997, 2.2.4.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.


De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 016 de 2004 (Dic 16), le corresponde al Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF, entre otras funciones: desarrollar una verdadera política de vivienda de interés social para el municipio de Floridablanca. Desarrollará su verdadero contenido social e involucrará los dos aspectos fundamentales de la vivienda, constituyendo una visión integral de la misma: OFERTA Y DEMANDA.


En este contexto se hace necesario que el Concejo Municipal, **AUTORICE AL SEÑOR ALCALDE LA TRANSFERENCIA del predio denominado Altos de Bellavista identificado con los números prediales 01-02-0386-0019-000 GLOBO 1 con un área de 40.153, 15 m2 y 01-02-0386-0020-000 GLOBO 2 con un área de 101.935 m2. Bienes fiscales de propiedad del municipio de Floridablanca a favor del Banco Inmobiliario de Floridablanca, específicamente para construir vivienda VIS Y/O VIP.**

Presentado por,



MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
 Alcalde Municipal de Floridablanca

Aprobó: 
 Secretaria Jurídica Alcaldía Municipal de Floridablanca.

Revisó: 
 Director General Banco Inmobiliario de Floridablanca.

Reviso aspectos jurídicos: 
 Secretaria del Banco Inmobiliario de Floridablanca

Proyecto: 
 P.E. (E) A.T. BIF

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: 800 03 0003	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

PROYECTO DE ACUERDO No. 02 DE 2022


POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A TRANSFERIR UN BIEN FISCAL A FAVOR DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA”

EI CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 51 de la constitución política la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes, y


CONSIDERANDO

1. Que el artículo 51 de la constitucion politica colombiana establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El estado fijara las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promovera planes de vivienda de interes social, sistemas adecuados de financiacion a largo plazo y formas asociativas de ejecucion de estos programas de vivienda.
2. Que por disposicion de la constitucion politica colombiana de 1991, artículo 313 numeral 7, capitulo del regimen municipal, le asigno a los concejos municipales las funciones de reglamentar los usos del suelo y vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construccion la enajenacion de inmuebles destinados a vivienda.
3. Que el artículo 41 de la ley 1537 de 2012 prevé para las entidades publicas la facultad de transferir grauitamente inmuebles de su propiedad a otras entidades publicas especializadas en desarrollar programas y proyectos de vivienda de interesa social.
4. Que con el fin de dar cumplimiento a la disposicion constitucional que ordena la promocion de los planes de vivienda de interes social (VIS), se expide el decreto 872 de abril 29 de 2013 reglamenta parcialmente el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.
5. Que en el artículo 1° **del decreto 872 de 2013. Bienes susceptibles de ser transferidos para proyectos de VIS.** Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, los bancos inmobiliarios, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), a los patrimonios autónomos que este y/o Findeter constituyan, a los patrimonios autónomos que constituyan las entidades que determine Fonvivienda, o a las entidades públicas que desarrollen programas de vivienda de interés social de carácter territorial, departamental, municipal o Distrital, los bienes inmuebles fiscales urbanos de su propiedad, o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, de acuerdo a lo establecido

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: 800 03 0003	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen.

6. Que el Banco inmobiliario de Floridablanca, establecimiento público descentralizado del municipio de Floridablanca, en marco de la competencia funcional que establece el Acuerdo Municipal No. 016 de 2004, tiene como función misional el desarrollo de la política pública de la vivienda de interés social en el municipio de Floridablanca.
7. Que el Municipio de Floridablanca adquirió a título de compra y realizó la posterior subdivisión del predio correspondiente a un bien Fiscal con destino a Vivienda, identificado con número catastral 01-02-0386-0019-000, número de matrícula inmobiliaria 300-265887 y un área de 14 hectáreas aproximadamente, en dos globos de terreno así GLOBO 1 de la zona urbana del municipio de Floridablanca (Sder), AREA DEL LOTE. 40.153,15 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria número 300-357366, y el GLOBO 2 de la zona urbana del municipio de Floridablanca (Sder), AREA DEL LOTE. 101.935,00 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria número 300-357367, ubicado entre la avenida bellavista y la carrera 1E de la Urbanización Altos de Bellavista de la Jurisdicción Municipal de Floridablanca.
8. Que por resolución No. 68-276-0363-2012 de fecha 6 de agosto de 2012 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se ordena unos cambios en el catastro del municipio de Floridablanca. Muta el predio a dos globos: 01-02-0386-0019-000 GLOBO 1 con un área de 40.153, 15 m² y 01-02-0386-0020-000 GLOBO 2 con una área de 101.935 m².
9. Que por Decreto No. 0218 del 19 de julio de 2017 por el cual se modifica y ajusta el Decreto Municipal No. 150 de 2012, mediante el cual se adoptó el "Plan Parcial de expansión urbana Cerros de La Florida – Altos de Buellavista en el Municipio de Floridablanca.
10. Que por Licencia de urbanización, en modalidad de RELOTEO identificada con número 68276-1-20-0049, expedida por la Curaduría Urbana Uno de Floridablanca, en el sentido de nominar los predios objeto de la actuación urbanística como Globo 1 y Globo 2, así como autoriza la subdivisión predial.
11. Que mediante Resolución 68276-1-21-0189 del 29 de Septiembre de 2021, expedida por la Curaduría Urbana Uno de Floridablanca, se realiza una modificación a la licencia otorgada mediante la resolución 68276-1-20-0049 del 03 de Diciembre de 2020, en el sentido de nominar los predios objeto de la actuación urbanística como Globo 1 y Globo 2. Por ministerio de esta actuación administrativa se autoriza la subdivisión predial en los términos reseñados en el presente acto notarial, con su constancia de ejecutoria respectiva.
12. Que mediante resolución No. 0024 de diciembre 21 de 2021 de la curaduría 1 de Floridablanca fue aclarada la licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo, licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y licencia de subdivisión en la modalidad de RELOTEO número 68276-1-20-0049, expedida por la Curaduría Urbana Uno de Floridablanca.
13. Que para cumplir las metas establecidas en el acuerdo municipal 003 del 31 de mayo de 2020 Plan de desarrollo "Unidos Avanzamos 2020-2023. Meta 334 Ejecutar dos proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: 800 03 0003	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde municipal para efectuar la transferencia del predio denominado Altos de Bellavista identificado con los numeros prediales 01-02-0386-0019-000 GLOBO 1 con un area de 40.153, 15 m2, con matricula inmobiliaria número 300-357366 y 01-02-0386-0020-000 GLOBO 2 con una area de 101.935 m2, , con matricula inmobiliaria número 300-357367, bienes fiscales de propiedad del municipio de Floridablanca a favor del Banco Inmobiliario de Floridablanca Nit 900015871-9.

PARAGRAFO 1. Que estos bienes fiscales seran destinados para adelantar los proyectos de vivienda VIS de conformidad con lo establecido en el decreto 1077 de 2015 y demas disposiciones del Plan de Ordenamiento territorial acuerdo 035 de 2018 POT2 generacion.

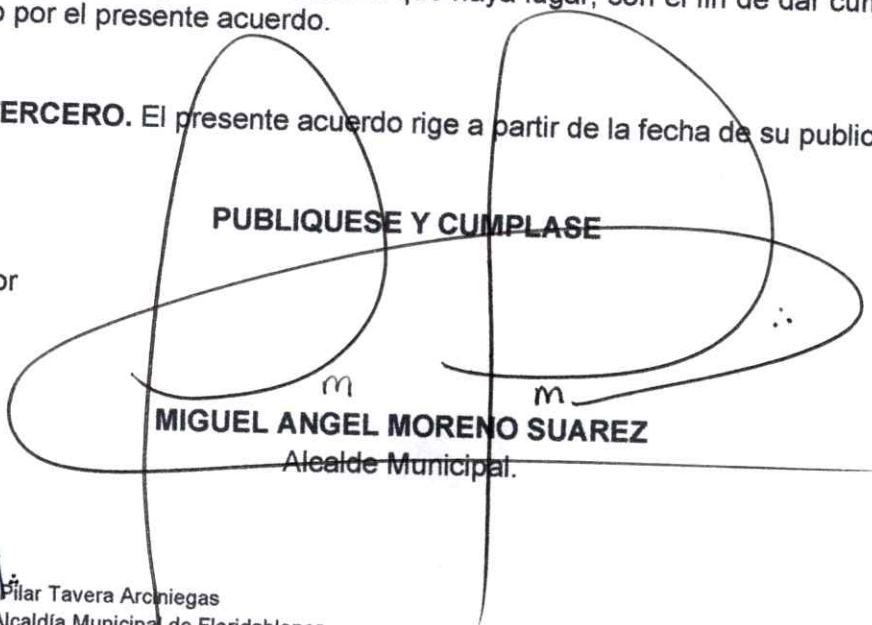
PARAGRAFO 2. En cumplimiento de las normas urbanisticas vigentes y una vez se surta la etapa constructiva de las viviendas, los espacios publicos y zonas de afectacion se cederan a favor del municipio de Floridablanca.

ARTÍCULO SEGUNDO. autorizar al señor alcalde del municipio de Floridablanca para que realice la totalidad de los procedimientos a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presentado por


MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ
 Alcalde Municipal.

Aprobó: Tatiana del Pilar Tavera Arce
 Secretaria Jurídica Alcaldía Municipal de Floridablanca.

Revisó: Julio Cesar González García
 Director General - Banco Inmobiliario de Floridablanca.

Reviso aspectos jurídicos: Chabely Paola Flórez
 Secretaria del Banco Inmobiliario de Floridablanca

Proyecto: Luz Stella Cadena Suarez
 P.E. (E) A.T. BIF

EL RESPONSABLE DEL AREA DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER CON BASE EN LAS FACULTADES CONSIGNADAS E ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 70 DEL 2011, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE DE ACUERDO CON LA ESCRITURA No.0965 DE LA NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA, PLANOS PROTOCOLIZADOS EN LA MISMA, Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 300-357366 Y 300-357367, PRESENTADOS MEDIANTE OFICIO DE FECHA 06-08-2012 RADICACION IGAC 5682 POR EL SENIOR PEDRO JULIO SOLANO OSORIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13833351, PARA REALIZAR LA SEGREGACION DEL PREDIO CORRESPONDIENTE.

QUE PARA CADA UNA DE LAS SOLICITUDES RADICADAS SE REALIZARON LOS TRAMITES ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA CONSERVACION CATASTRAL VIGENTE EXPEDIDO POR EL IGAC.

QUE DICHAS SOLICITUDES IMPLICAN UNA MUTACION DE SEGUNDA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41, 43, 115 LITERAL b) Y 125 DE LA RESOLUCION 70 de 2011.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA LOS SIGUIENTE CAMBIOS:

ARTI C NUMER C	NUMERO DEL PREDIO	TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D	NRDOCUMENTO	CATAS
CULD M	MUTAC I	TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA	DES	HECTAREA MET2	A-CONS A V A L

1	2	5661	C	01	02	0386	0019	000	001	MUNICIPIO-DE-FLORIDABLANCA	E	X	0000000000000	LEY 1	
										LD DE TERRENO UR ALTOS DE BELLAVIS	K	14	2088	\$	176.330

										MUNICIPIO-DE-FLORIDABLANCA	E	N	008902051768	LEY 1	
										GLOBO 1 UR ALTOS DE BELLAVISTA	K	4	153	\$	49.830

001 INSCRIPCION CATASTRAL 01/08/2012

I	01	02	0386	0020	000	001	MUNICIPIO-DE-FLORIDABLANCA	E	N	008902051768	LEY 1	
							GLOBO 2 UR ALTOS DE BELLAVISTA	K	10	1935	\$	126.501

		CÓDIGO PI-F-102-11	
		VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca			
RESOLUCIÓN			
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	PROCESO: GESTION DE PLANEACION E INFORMACION		

0218

DECRETO No. DE 2017

9 JUL 2017

“Por medio del cual se modifica y ajusta el Decreto Municipal No. 0150 de 2012, mediante el cual se adoptó el “Plan Parcial de Expansión Urbana Cerros de La Florida – Altos de Bellavista en el Municipio de Floridablanca”

EL ALCALDE DE FLORIDABLANCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 63 del Decreto No. 150 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Ley No. 0019 de 2012, el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto No. 0150 del 3 de julio de 2012 se adoptó el Plan Parcial de Expansión Urbana Cerros de La Florida – Altos de Bellavista en el Municipio de Floridablanca, enmarcado en las disposiciones del Decreto 068 de 2016 *“Por medio del cual se compendia el contenido de los Acuerdos Municipales No. 036 de noviembre 9 de 2001, No. 025 de octubre 16 de 2002, No. 008 de octubre 12 de 2005, No. 001 de febrero 25 de 2013 y No. 015 de noviembre 24 de 2015 que contienen las disposiciones establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial POT del municipio de Floridablanca”*.
2. Que mediante licencia de subdivisión urbana No. 68276-1-12-0093 de fecha 30 de julio de 2012, el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca aprueba la subdivisión del globo de mayor extensión denominado lote de terreno Altos de Bellavista identificado con código catastral No. 01-02-0386-0019-000, matrícula inmobiliaria 300-357360 con un área de 142.088,15 m², en dos (2) globos de terreno de la siguiente forma:
 - 1) GLOBO UNO localizado en suelo urbano, al cual corresponde un área de 40.153,15 m² identificado con el numero catastral 68276_010203860019 y matrícula inmobiliaria 300-357360.
 - 2) GLOBO DOS localizado en suelo urbano al cual corresponde un área de 101.935,00 m² identificado con código catastral 68276_010203860020 y matrícula inmobiliaria 300-357367.
3. Que el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca mediante Resolución No. 0171 de agosto 22 de 2013, concede licencia de urbanización – construcción No. 68276-1-12-0322 para destinación de vivienda VIS al municipio de Floridablanca en su calidad de propietario del Globo 1 Urbanización Cerros de la Florida, Altos de Bellavista.
4. Que las áreas de Cesión Tipo A fueron entregadas al Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Escritura Pública N° 1621 de 1997 de la Notaria 9 de Bucaramanga, según consta en certificado expedido por el Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca.
5. Que mediante Resolución No. 0395 de febrero 16 de 2016 se deroga la Resolución 1260 de 2011 y se establecen disposiciones normativas para la aplicación de los estudios generales de amenaza, vulnerabilidad y riesgo realizados por el INGEOMINAS (2009) y la UIS (2006) en el municipio de Floridablanca, disponiendo para las zonas que presentan

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels. (5)(7) 6497777 – 6497003 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm

Atención en Línea
Lunes a Viernes
9:00 am a 10:00 am

Alcaldía- Municipal de Floridablanca
dablanca@floridablanca.gov.co



		CÓDIGO PI-F-102-11	
		VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca			
RESOLUCION			
OFICINA ASESORA DE PLANEACION		PROCESO: GESTION DE PLANEACION E INFORMACION	

0218

limitaciones de origen geotécnico, la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundación que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo garantizando la mitigación de la amenaza y/o el riesgo.

6. Que la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-109/15 ordena en su artículo Quinto literal (iv) "realizar, o culminar de haberse iniciado ya, un estudio actualizado, técnico e imparcial sobre las condiciones físicas del terreno y reubicar a las familias que se encuentren en riesgo o brindarles un subsidio de arrendamiento por el tiempo que sea necesario".
7. Que el municipio de Floridablanca atendiendo lo dispuesto en la Sentencia T-109/15, contrató con la firma GEOCING S.A.S., la elaboración del Estudio complementario de amenaza por movimiento en masa a escala detallada del proyecto Cerros de la Florida – Altos de Bellavista, resultado del cual se establecen las obras de mitigación de este fenómeno amenazante para la implantación del proyecto de desarrollo urbanístico en el área del plan parcial del mismo nombre.
8. Que el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece: "El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario".
9. Que el municipio de Floridablanca una vez analizados los resultados del estudio complementario de amenaza por movimiento en masa a escala detallada del proyecto Cerros de la Florida – Altos de Bellavista, evidencia la necesidad de ajustar e incorporar la gestión del riesgo de desastres en el plan parcial aprobado mediante Decreto No. 0150 de 2012.
10. Que el Municipio de Floridablanca solicita a la CDMB su pronunciamiento sobre la(s) determinante(s) para proceder con la modificación del Plan Parcial de Expansión Urbana Cerros de La Florida – Altos de Bellavista, relacionada con la incorporación de la gestión del riesgo de desastres a partir de los resultados del estudio complementario de amenaza por movimiento en masa a escala detallada elaborado para esta área.
11. Que la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB mediante Resolución No. 633 de fecha 18 de Agosto de 2016, expidió las determinantes para el ajuste del Plan Parcial de Expansión Urbana Cerros de La Florida – Altos de Bellavista, pronunciamiento efectuado en términos del numeral 2 del artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizó la convocatoria a vecinos colindantes e interesados para que manifestaran sus observaciones, sugerencias e inquietudes en cuanto a la modificación del plan parcial de Expansión Urbana Cerros de La Florida – Altos de Bellavista.
13. Que mediante Resolución No. 4311 de 10 octubre de 2016, la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Floridablanca emitió el concepto de viabilidad técnica al proyecto de ajuste del Plan Parcial de Expansión Urbana Cerros de La Florida – Altos de Bella-

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
------------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------

		CÓDIGO PI-F-102-11	
		VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca			
RESOLUCION			
OFICINA ASESORA DE PLANEACION		PROCESO: GESTION DE PLANEACION E INFORMACION	

0218

vista, indicando que este cumple con las normas urbanísticas del Decreto Municipal No. 0150 de 2012 y el Decreto Municipal No. 068 de 2016.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el ajuste del Plan Parcial de Expansión Urbana Cerros de La Florida – Altos de Bellavista es objeto de concertación ambiental con la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, por cuanto se presentan las condiciones previstas en el número 3 del precitado artículo:

"Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas".

15. Que en fecha 17 de Septiembre de 2016 se instala aviso de publicación donde se cita y convoca a vecinos colindantes y terceros no determinados.
16. Que en fecha 26 de septiembre de 2016 se enviaron por correo certificado a los vecinos colindantes en cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes; para lo cual no se presentaron observaciones.
17. Que en un periódico de amplia Circulación en el mes de septiembre de 2016 se publicó invitación a los vecinos colindantes y terceros no determinados para que conozcan la propuesta y expresen sus observaciones y recomendaciones.
18. Que se notificó por edicto a ICONSA S.A INGENIEROS CONTRATISTAS SANTANDEREANOS ASOCIADOS S.A; el 29 de Septiembre de 2016.
19. Que mediante Resolución 0205 del 28 de marzo de 2017 la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB- declara concertados los aspectos ambientales de la modificación del Plan Parcial de Expansión Urbana Cerros de La Florida – Altos de Bellavista del Municipio de Floridablanca.
20. Que en cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, los Decretos Municipales No. 0150 de 2012 y No. 068 de 2016 y de las consideraciones expuestas, se procede a la adopción de la modificación y ajuste del Plan Parcial de Expansión Urbana Cerros de La Florida – Altos de Bellavista del Municipio de Floridablanca.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°- Adoptar la Modificación y ajuste del Plan Parcial de Expansión urbana Cerros de la Florida – Altos de Bellavista en el Municipio de Floridablanca (Decreto Municipal No. 0150 de 2012).

Artículo 2°- Documentos. Hacen parte integral del presente Decreto, además de las disposiciones en él contenidas, los siguientes documentos:

- a. Documento Técnico de Soporte y sus respectivos anexos.
- b. La cartografía que incluye:

Cartografía de Diagnostico.

Mapa No.	Descripción	Escala
----------	-------------	--------

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
------------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm

Atención en Línea
Lunes a Viernes
9:00 am a 10:00 am

Alcaldía- Municipal de Floridablanca
dablanca@alfloridablanca.gov.co



		CÓDIGO PI-F-102-11	
		VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca		RESOLUCION	
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	PROCESO: GESTION DE PLANEACION E INFORMACION		

8218

D 1	Mapa general de Topografía	1:1.000
D 2	Mapa Sistemas Estructurantes Existentes y Proyectados.	1:1.000

Cartografía de Formulación.

Mapa No.	Descripción	Escala
F 1	Propuesta urbanística	1:1.000
F 2	Red vial y perfiles viales	1:1.000
F 3	Mapa de Espacio público	1:1.000
F 4	Mapa de Usos y Aprovechamientos.	1:1.000
F 5	Mapa de Cargas Urbanísticas	1:1.000
F 6	Unidad de Gestión y Elapas de Desarrollo	1:1.000
F 7	Mapa de Amenazas con obras de mitigación e implantación del Proyecto Urbano.	1:1.000

- c. El Estudio técnico Complementario de Amenaza por movimientos en masa escala detallada del proyecto Cerros de la Florida – Altos de Bellavista y Altos de la Cumbre - GEOCING S.A.S 2015, con sus anexos generados de los procesos de concertación.

Artículo 3º- Configuración predial. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplican a los predios subdivididos mediante la licencia de subdivisión urbana No. 68276-1-12-0093 de fecha 30 de julio de 2012, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca del globo de mayor extensión denominado lote de terreno Altos de Bellavista identificado con código catastral No. 01-02-0386-0019-000 con un área de 142.088,15 m².

Predio subdividido en los siguientes globos:

No.	Código Catastral	Matricula inmobiliaria	AREA (m ²)	Propietario
G 1	68276010203860019	300-357360	40.153,15	Municipio de Floridablanca
G 2	68276010203860020	300-357367	101.935,00	Municipio de Floridablanca

Parágrafo: La delimitación de los predios del área objeto del Plan Parcial se encuentra en el plano No. D 1 que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 4º- Conformación del área de planificación. Modifíquese el Artículo 8º del Decreto Municipal No. 0150 de 2012, el cual quedará así:

El ámbito de planificación del Plan Parcial "Cerros de la Florida – Altos de Bellavista" se encuentra clasificado por el Decreto municipal No. 068 de 0216 (compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial), como Suelo urbano (protección) y Suelo de Expansión urbana conformada por dos (2) predios con una extensión de 142.088,15 metros cuadrados.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO				
UNID	N. PREDIO	AREA (m ²)	SUELO URBANO (m ²)	SUELO EXPANSIÓN (m ²)
G 1	68276010203860019	40.153,15	13.447,34	26.705,81
G 2	68276010203860020	101.935,00	54.648,41	47.286,59
TOTAL		142.088,15	68.095,75	73.992,40

Artículo 5º-Afectaciones ambientales. Modifíquese el Artículo 10º del Decreto Municipal No. 0150 de 2012, el cual quedará así:

Las afectaciones ambientales constituyen lineamientos y/o determinantes del diseño urbanístico del Plan Parcial. Son afectaciones ambientales del Plan Parcial Cerros de la Florida – Altos de Bellavista las que se determinan en el siguiente cuadro:

ELABORÓ EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------

Calle 5 No. 3-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497700 - 6497705 FAX: 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm

Atención en Línea
Lunes a Viernes
9:00 am a 10:00 am

Alcaldía- Municipal de Floridablanca
dablanca@alfloridablanca

		CÓDIGO PI-F-102-11	
		VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca			
RESOLUCION			
OFICINA ASESORA DE PLANEACION		PROCESO: GESTION DE PLANEACION E INFORMACION	

0218

AFECTACIONES AMBIENTALES.				
DESCRIPCIÓN		G_1 (m ²)	G_2 (m ²)	TOTAL (m ²)
SUELOS DE PROTECCIÓN	Suelos de protección urbana (POT)	7.683,73	31.480,52	39.164,25
	Zonas de alta pendiente y afectaciones ambientales	4.589,05	4.662,71	9.251,76
	Aislamiento de borde y pie de talud	4.711,53	5.623,55	10.335,09
	Ronda Hidrica de protección	5.802,57	20.177,77	25.980,34
AMENAZA Y RIESGO	Zonas de estabilización y mitigación de Amenaza	469,35	3.529,61	3.998,96
TOTAL		23.246,24	65.474,16	88.730,40

Artículo 5º- Unidad de actuación urbanística y/o gestión. Modifíquese el Artículo 12º del Decreto Municipal No. 0150 de 2012, el cual quedará así:

Se define una unidad de actuación urbanística y/o de gestión, considerando que el propietario y responsable del desarrollo del proyecto es el mismo, por lo que no se da el reparto equitativo de las cargas y beneficios. La delimitación y conformación predial del proyecto se establece a continuación:

No.	N. PREDIO	AREA (M ²)	%	SUELO URBANO		SUELO DE EXPANSIÓN	
				(M ²)	%	(M ²)	%
G_1	68276010203860019	40.153,15	39	13.447,34	33.50	26.705,81	66.50
G_2	68276010203860020	101.935,00	71	54.648,41	53.60	47.286,59	46.40
TOTAL		142.088,15	100	68.095,75	47.92	73.992,40	52.08

Artículo 7º- Sistemas estructurantes del ámbito de planificación. Modifíquese el cuadro denominado Sistemas Estructurantes del Artículo 14 del Decreto Municipal No. 0150 de 2012, el cual quedará así:

UNID	DESCRIPCIÓN		
SISTEMA DE PROTECCION AMBIENTAL	Áreas de conservación y protección ambiental (estructura ecológica)		Suelos de protección urbana (POT)
			Zonas de alta pendiente y afectaciones ambientales
			Aislamiento de borde y pie de talud
			Ronda Hidrica de protección de Drenajes
			Zonas de estabilización y mitigación de Amenaza (proyectadas)
SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS	Infraestructura de servicios públicos		Acueducto
			Gas domiciliario
			Alcantarillado
			Eléctrico
			Redes de conducción de agua existente
SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO	Elementos constitutivos construidos	Áreas de Articulación y encuentro.	Tanque de Distribución de agua existente y proyectados
			Estación reguladora de Gas natural existente
			Red transportadora de gas natural existente
			Red de alcantarillado pluvial existente
			Red eléctricas (Circuitos 34,5 Kv y 13,2Kv)
			Zonas verdes urbanas (POT)
			Parques, plazas, plazoletas y zonas verdes (propuestas)

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------

		CÓDIGO PI-F-102-11	
		Alcaldía Municipal de Floridablanca	VERSIÓN 00
RESOLUCION			
OFICINA ASESORA DE PLANEACION		PROCESO: GESTION DE PLANEACION E INFORMACION	

UNID	DESCRIPCIÓN		
SISTEMA DE MOVILIDAD	Subsistema vial	Vías existentes	Vía Urbana: Avenida Bellavista Vía Urbana: Carrera 1E La Cumbre.
		Vías propuestas	Vía Local_ vía vehicular interna (componentes de los perfiles) Peatonales internas.
	Subsistema de Estacionamientos y parqueaderos	Estacionamientos y parqueaderos públicos o privados	

Sistemas Estructurantes Generales	Area (M ²)
Suelos de Protección ambiental	88.730,40
Sistema de servicios públicos	7.091,00
Sistema de movilidad	16.359,02
Sistema de espacio público.	17.510,25

Artículo 8º- Estructura Ecológica. Modifíquese el cuadro de áreas del Plan Parcial denominado Estructura Ecológica del Artículo 15 del Decreto Municipal No. 0150 de 2012, el cual quedara así:

La Estructura Ecológica del Plan Parcial está constituida por las áreas que se identifican en el cuadro siguiente:

CATEGORIAS			AREA (m ²)
AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCION AMBIENTAL (Estructura Ecológica Principal)	Áreas de Especial Importancia sistémica.	Suelos de protección urbana (POT)	39.164,25
		Zonas de alta pendiente y afectaciones ambientales	9.251,76
		Aislamiento de borde y pie de talud	10.335,09
		Ronda Hidrica de protección	25.980,34

Artículo 9º- Elementos del sistema de espacio público. Modifíquese el cuadro de áreas y el parágrafo 1 del Artículo 17 del Decreto Municipal No. 0150 de 2012, el cual quedara así:

SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO						
UNID	DESCRIPCIÓN	ELEMENTOS	G_1 (M ²)	G_2 (M ²)	TOTAL (M ²)	
1	ELEMENTOS NATURALES	PROTECCION AMBIENTAL	Protección ambiental, Zonas de alta pendiente y afectaciones ambientales, Aislamientos de borde y pie de talud.	17.453,67	45.296,39	62.750,06
		PRESERVACION Y CONSERVACION HIDRICA	Drenajes, rondas hidricas.	5.802,57	20.177,77	25.980,34
2	ELEMENTOS CONSTRUIDOS	SISTEMA VIAL	Perfiles viales (calzada, andén), Bahías de estacionamiento.	2.991,02	13.367,98	16.359,00

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
---------------------	------------------	-----------------------------	------------------	------------------------------	---------------------

				CÓDIGO PI-F-102-11	
Alcaldía Municipal de Floridablanca				VERSIÓN	00
RESOLUCIÓN					
OFICINA ASESORA DE PLANEACION			PROCESO: GESTIÓN DE PLANEACION E INFORMACION		

0218

SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO						
UNID.	DESCRIPCIÓN	ELEMENTOS		G_1 (M ²)	G_2 (M ²)	TOTAL (M ²)
			Cruces e intercepciones			
		ARTICULACION Y ENCUENTRO	Parques, plazas, plazuelas y zonas verdes. Zonas verdes urbanas.	7.233,82	10.276,57	17.510,25

Parágrafo 1. Elementos constitutivos naturales. Hacen parte de los elementos constitutivos naturales del ámbito del plan parcial las siguientes áreas:

- Suelos de protección, delimitados en la clasificación del suelo del Plan de Ordenamiento territorial Acuerdo 068 de 2016 (compilatorio).
- Las zonas de altas pendientes
- Aislamientos de corona y pie o borde de los taludes y la ronda hídrica de los drenajes.

Artículo 10º- Estructuración del proyecto urbanístico. Modifíquese el cuadro de áreas del Artículo 29 del Decreto Municipal No. 0150 de 2012 el cual quedara así:

ESTRUCTURACION DEL PROYECTO URBANISTICO					
UNID.	DESCRIPCIÓN	G_1 (M ²)	G_2 (M ²)	TOTAL (M ²)	
1	AREA BRUTA DEL PLAN PARCIAL	40.153,15	101.935,00	142.088,15	
2	AFECCIONES				
	AFECCIONES AMBIENTALES				
2.1	Suelos de Protección.	22.786,89	61.944,55	84.731,44	
	Áreas de Amenaza y Riesgo.	469,35	3.529,61	3.998,96	
2.2	AFECCIONES POR SERVICIOS PUBLICOS				
	Infraestructura de Servicios públicos.		7.091	7.091	
	TOTAL AFECCIONES	23.256,24	72.565,16	95.821,40	
3	AREA META URBANIZABLE ANU.	16.896,91	29.369,84	46.266,75	
4	CESIONES				
4.1	CESIONES TIPO A/C				
	CESIONES TIPO B				
4.2	Sistema Vial Local Proyectado	2.991,02	13.367,98	16.359,01	
	Zonas verdes urbanas (POT)	2.053,13	3.720,41	5.773,54	
	Espacio público parques, plazas, plazuelas, zonas verdes	5.180,68	6.556,02	11.736,71	
	TOTAL CESIONES	10.224,84	23.644,41	33.869,25	
5	AREA UTIL	6.672,06	5.725,43	12.397,50	
Nota	Cesión Tipo A. Entregada al Área Metropolitana de Bucaramanga. Escritura Pública N° 1621/97 Notaria 9 Bga.				
	Cesión Tipo Malla vial local con todos los componentes del perfil vial y red vial peatonal				
	Cesión Tipo C. Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2005, Entrega terreno Parque Metropolitano Lineal Rio Frio.				
ELABORO EQUIPO MEC	FECHA ENERO 2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014

		CÓDIGO PI-F-102-11	
		VERSION	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca		RESOLUCION	
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	PROCESO: GESTION DE PLANEACION E INFORMACION		

0218

Artículo 11°- Usos y Aprovechamientos aplicables al plan parcial. Se definen para los predios objeto del plan parcial las siguientes áreas de actividad y usos.

AREA DE ACTIVIDAD		USOS DEL SUELO	
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL TIPO 1.		PRINCIPAL (1)	Vivienda
		COMPATIBLE (2)	Comercio grupo 1, Institucional grupo 1, Recreativo grupo 1
AREA DE ACTIVIDAD AMBIENTAL.	Zonas de Rondas hídricas Zonas de Alla pendiente y afectaciones ambientales. Aislamientos de borde y pie de Talud.	PRINCIPAL	Restauración ecológica y protección de los recursos naturales.
		COMPATIBLE	Forestal protector.
AREA DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA	Zonas verdes Urbanas	PRINCIPAL (2)	Recreativo, grupo 1
		COMPATIBLE (2)	Recreativo, grupo 2
	Zonas de Actividad Institucional Tipo 1. ZAS Servicios públicos	PRINCIPAL (2)	Institucional, grupo 1.

La delimitación de los predios del área objeto del Plan Parcial se encuentra en el plano No. D 1 que hace parte integral del presente Decreto.

PARAGRAFO 1. - Para el desarrollo de los usos y aprovechamientos delimitados en el mapa F 4 que hace parte integral del presente Decreto, se deberá tener en cuenta las condiciones señaladas a continuación, de acuerdo con el número indicado para cada uso.
 (1) Únicamente para vivienda Unifamiliar y/o Multifamiliar.
 (2) Solamente en edificaciones diseñadas y construidas para este uso

PARAGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en la Resolución 205 de 2017 por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Proyecto de Modificación del Plan Parcial Cerros de la Florida, "El urbanizador y constructor del Plan Parcial, además del cumplimiento estricto a la normatividad ambiental vigente, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en las Actas de Concertación suscritas con la autoridad ambiental, en especial la delimitación del globo identificado con el número 2 del mapa de la formulación de la propuesta de modificación del plan parcial, como área que forme parte del espacio público del proyecto, teniendo en cuenta las altas pendientes de dicho sector."

Artículo 12°. Ficha Normativa. Modifíquese la Ficha normativa del Artículo 52 del Decreto 0130 de 2011, el cual quedara así:

FICHA NORMATIVA	
TRATAMIENTO URBANO	Desarrollo
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial 1
INDICE DE OCUPACION MAXIMO SOBRE AREA NETA URBANIZABLE.	0.35
INDICE CONSTRUCCION MAXIMO SOBRE AREA NETA URBANIZABLE.	1.70
ALTURA MAXIMA	5 Pisos.
CESIONES PUBLICAS OBLIGATORIAS	
CESION TIPO A O PUBLICA (SOBRE ANU): RESIDENCIAL TIPO 1	19%
CESION TIPO B O PRIVADA (SOBRE ANU) RESIDENCIAL	15 m ² por cada 80m ² construidos
CESION TIPO C O METROPOLITANA	3%
NORMAS URBANISTICAS COMPLEMENTARIAS	

ELABORÓ EQUIPO MECI	FECHA: ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
---------------------	-------------------	----------------------------	------------------	------------------------------	---------------------

Calle 5 No. 3-05 Casco Antiguo Floridablanca
 Tels: (5)(7) 6497 07 - 6497503 FAX 6497583
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 8:00 am a 12:00 y
 2:00 pm a 6:00 pm

Atención en Línea
 Lunes a Viernes
 9:00 am a 10:00 am

Alcaldía- Municipal de Floridablanca
 dablanca@alfloridablanca.gov.co

		CÓDIGO PI-F-102-11	
		VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca			
RESOLUCION			
OFICINA ASESORA DE PLANEACION		PROCESO: GESTION DE PLANEACION E INFORMACION	

0218

PARQUEADEROS	RESIDENTES	1/8 Viv.
	VISITANTES	1/15Viv.
AISIAMIENTOS	LATERAL	3.00 mt sin vista, 5.00 mts con vista
	POSTERIOR	3.00 mts
	LADO MENOR PATIO INTERIOR	3.00 mts.
	ENTRE EDIFICACIONES PROPIAS DEL CONJUNTO	5.00 mts.

Artículo 13°- Áreas Expuestas a Amenaza por Movimientos en Masa. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 se establece la delimitación y zonificación de áreas expuestas a amenaza por fenómenos de remoción en masa en el plan parcial, acogiendo los resultados del "Estudio Complementario de amenaza por movimientos en masa a escala detallada del Proyecto Cerros de la Florida – Altos de Bellavista", el cual se constituye en condicionante para el uso y ocupación del territorio. Estas áreas se identifican en el mapa F 7 Amenazas con obras de mitigación e implementación del proyecto urbano, que hace parte integral del presente Decreto.

Parágrafo: Las obras propuestas para mitigar la amenaza por fenómenos de remoción en masa deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o titular de la Licencia de Urbanización y durante la vigencia de la misma, para proceder a implantar el proyecto de desarrollo urbanístico.

Artículo 14°- Restricciones de ocupación por amenaza y/o riesgo. Las zonas con restricciones de ocupación corresponden a aquellas áreas que serán intervenidas con la implementación de las obras de mitigación de la amenaza por fenómenos de remoción en masa resultado del "Estudio Complementario de amenaza por movimientos en masa a escala detallada del Proyecto Cerros de la Florida – Altos de Bellavista", que presentan limitantes para la localización de asentamientos humanos y se clasifican como suelo de protección en términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, por lo cual tendrán restringida la posibilidad de urbanizarse.

Artículo 15°- Medidas de intervención y manejo de la amenaza. De acuerdo con lo dispuesto en el "Estudio Complementario de amenaza por movimientos en masa a escala detallada del Proyecto Cerros de la Florida – Altos de Bellavista", la construcción de las obras propuestas para mitigar la amenaza conllevan a disminuir el riesgo a niveles aceptables en la zona del plan parcial para implementar el proyecto urbanístico.

Dada la ejecución por etapas del proyecto urbanístico y teniendo en cuenta las condiciones geológicas, geomorfológicas y geotécnicas de la zona, las obras de mitigación de la amenaza podrán realizarse de forma independiente para cada etapa, sin embargo se debe garantizar que los modelos de análisis empleados para el diseño geotécnico de las obras de mitigación propuestas cumplan con los requisitos necesarios para proporcionar la estabilidad del proyecto en cada una de sus etapa constructivas.

Las medidas de mitigación de la amenaza se identifican en el mapa F 7 Amenazas con obras de mitigación e implementación del proyecto urbano y sus especificaciones técnicas se presentan en el anexo del mismo nombre, los cuales hacen parte integral del presente Decreto.

Estas obras conducen a la realización de acciones regidas por las Especificaciones Generales de Construcción del INVIAS INV - 07 y enmarcadas en lo estipulado en la NSR-10, las cuales corresponden a:

Obras de mitigación: Empradización con sepedón, protección de taludes con malla tipo delax anclado, protección de talud con malla tipo Tecco anclado, estructuras de contención, muros en concreto reforzado

ELABORÓ EQUIPO MECI	FECHA 11/01/2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------

		CÓDIGO PI-F-102-11	
		VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca		RESOLUCION	
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	PROCESO: GESTION DE PLANEACION E INFORMACION		

0218

- Obras de drenaje: Drenes de penetración, cuneta rectangular en concreto.
- Mejoramiento y estabilización de la carrera 1E, vía superior de la zona de estudio.

Artículo 16º- Etapas de Ejecución. Modifíquese el Artículo 59 del Decreto Municipal No. 0150 de 2012, el cual quedara así:

El Plan Parcial se desarrollará en dos etapas tal como se indica en el Mapa F 6. Unidad de Gestión y Etapas de desarrollo que hace parte del presente Decreto.

Etapa	Area Bruta (m ²)	Area Neta (m ²)	Area Util (m ²)
I	40.153,15	16.896,91	6.672,06
II	101.935,00	29.369,84	5.725,43
Total	142.088,15	46.266,75	12.397,50

Parágrafo 1. Las actuaciones urbanísticas que se den al interior del presente plan parcial, denominadas licencias de urbanización y/o construcción, pueden presentarse con base en la delimitación de las etapas del proyecto urbanístico general.

Parágrafo 2. Si como consecuencia de acuerdos que realice el Municipio de Floridablanca, surgen nuevos mecanismos que faciliten los procesos de gestión del suelo urbanizado o cambios en las etapas de desarrollo delimitadas en el presente Plan Parcial, el Municipio de Floridablanca podrá realizar cambios en el diseño urbanístico y la delimitación de las etapas, a través del proceso de licenciamiento urbano.

Artículo 17º- Modificación de las Licencias. Deberán tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes modificaciones de las licencias de urbanización y construcción de conformidad con las disposiciones contenidas en este Decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 18º- Remisión a otras normas. Los demás aspectos no contenidos en el presente Decreto se regirán por lo dispuesto en el Decreto No 0150 de 2012 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

Artículo 19º- Derogatorias. Deróguese el Artículo 53 y 54 del Decreto No. 0150 de 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 20º- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deberá ser publicado en la Gaceta municipal y modifica lo pertinente al Decreto No 0150 de 2012

Hecho en Floridablanca, a los _____ días del mes de _____ del año 2017

9 " " 2017

9 JUL 2

HECTOR GUILLERMO MANTIOLA RUEDA
ALCALDE MUNICIPAL

Proy. Alc. Municipal No. 0150 de 2014
Oficina Asesora de Planeación
E-mail: comunicacion@floridablanca.gov.co

ELABORÓ EQUIPO MECI	FECHA 31 ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
------------------------	------------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------

Calle 5 No. 8-25 Centro Andino, Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 - 6497013 FAX 6497583
E-mail: comunicacion@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
8.00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6.00 pm

Atención en Línea
Lunes a Viernes
9:00 am a 10:00 am

Alcaldía- Municipal de Floridablanca
alforidablanca@alforidablanca



CURADURÍA UNO DE FLORIDABLANCA

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

RESOLUCION 68276-1-20-0049 DEL 03 DIC 2020

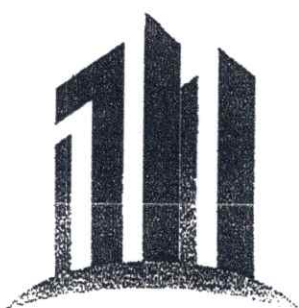
Por la cual se concede una licencia de **URBANIZACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO**, licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA** y licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**:

68276-1-20-0049

El Curador Urbano No. 1 de Floridablanca, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el P.O.T. de Floridablanca, y:

CONSIDERANDO:

1. Que el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** representado por el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA** con Nit No. **900.015.871-9**, en su calidad de propietario(s) de los predios denominados **Globo 1 y Globo 2**, ubicados en **Altos de Bellavista** del Municipio de Floridablanca, predios identificados con los números prediales **01-02-0386-0019-000 y 01-02-0386-0020-000**, matrículas inmobiliarias **300-357366 y 300-357367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No 965/2012 otorgada por la Notaría 1 de Floridablanca, ha(n) solicitado licencia de **URBANIZACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO**, licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA** y licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**, para destinación **Vivienda VIP**.
2. Que la solicitud de licencia a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y las Resoluciones 0462 y 0463 de 2017, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de Urbanización y Construcción.
3. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos.
4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma.
5. Que mediante escrito recibido el 24 de junio de 2020, los señores **MARCO TULLIO GONZALEZ, MIRIAM LEYVA DE OVIEDO y JOSE MAURICIO CORREA LOZANO** mediante derecho de petición solicitan respetuosamente la modificación de los términos de citación a terceros como colindantes y vecinos, dado que el proyecto no ha sido socializado por el Banco Inmobiliario y la actual Administración de Floridablanca, indicando los argumentos para esta consideración. Al respecto esta Curaduría mediante Oficio CE-20-0030 del 27 de julio de 2020, da respuesta a las objeciones presentadas por los señores peticionarios al proyecto de licencia radicado bajo el número 68276-1-20-0049, se les hace parte dentro del trámite administrativo y se les notificará del acto que resuelva la solicitud de licencia. De igual forma la Curaduría da traslado al Municipio de Floridablanca, Banco Inmobiliario, para que procedan a dar respuesta integra a sus peticiones, referente a la socialización del proyecto, así como el trámite para dar solución de vivienda a las personas que manifiesta



CURADURÍA AUNO

DE FLORIDA BLANCA

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

RESOLUCION 68276-1-20-0049 DEL 03 DIC 2020

en la petición los intervinientes, y que están amparadas por orden judicial Sentencia T-109 de 2015, de la cual no se anexo copia en el escrito de objeciones.

6. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles., de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
7. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
9. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016, que modifica el artículo 18 de la Ley 400 de 1997, el proyecto deberá contar con una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes. Las obras consideradas en la presente actuación deberán ejecutarse conforme lo aprobado en la licencia de construcción, recayendo la responsabilidad sobre el constructor, diseñador estructural, y quienes hayan ostentado la titularidad del predio y de la licencia de construcción. La supervisión de que trata este artículo se exigirá sin perjuicio de la obligación que tiene el constructor de realizar todos los controles de calidad que esta ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobados en la respectiva licencia.
10. Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia.
11. Que el proyecto de urbanización-construcción, debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
12. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto urbanístico, arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la



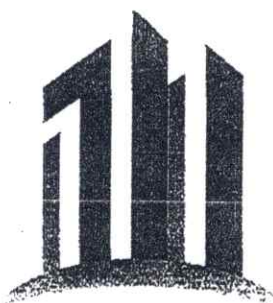
CURADURÍA AUNO DE FLORIDABLANCA

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

RESOLUCION 68276-1-20-0049 **DEL** 03 DIC 2020

dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Ejecutar en el globo de terreno a que se refiere esta resolución y determinado en el plano, las obras civiles y de saneamiento previstas en el proyecto general de la Urbanización como lo establece el P.O.T. de Floridablanca.
- El urbanizador se compromete a cumplir en un todo con los planos y especificaciones aprobadas por la Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.
- Las redes de alcantarillado serán separadas en aguas lluvias y aguas negras de acuerdo a la disponibilidad otorgada por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P - EMPAS.
- El urbanizador construirá la red de alumbrado público y de servicios domiciliarios, según los proyectos y especificaciones de la Empresa Electrificadora de Santander.
- El urbanizador solicitará a las empresas de servicios públicos la interventoría para que las obras se ejecuten con sujeción a las normas técnicas de tales entidades. Las empresas de servicios públicos, para efectos de revisión, reparación y mantenimiento de redes tendrán libre acceso a los terrenos y bienes de propiedad privada y comunal por los cuales crucen dichas redes.
- Para los efectos a que haya lugar se consideran incorporados a la presente resolución todas las disposiciones vigentes del P.O.T. de Floridablanca.
- El área del predio Globo 1 de 40.153,15 m² y el área del Globo 2 de 101.935,00 m² son tomadas de la escritura 965 del 01/Ago/2012 de la Notaría primera de Floridablanca.
- Presenta poder al señor Mario Fernando Vargas Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 79463717, por parte de la representante legal del Banco Inmobiliario de Floridablanca para realizar el trámite de solicitud de Licencia.
- El predio se encuentra en área de expansión urbana con Plan Parcial aprobado por medio de Decreto 0150 del 2012 y modificado por el Decreto 0218 de 2017 donde se realizan obras de mitigación por parte del Municipio de Floridablanca, habilitando un área urbanizable para desarrollo de vivienda de interés prioritario.
- Las áreas de cesión tipo A y tipo C fueron pagadas anticipadamente en terreno de 43.041,00 m² al Fondo de Inmuebles Urbanos por medio de escritura 1621 del 11 de agosto de 1997, quedando un saldo de terreno para futuros desarrollos.
- Las áreas de cesión tipo B para un área generadora de vivienda de 11.572,60 m² sería equivalente a 2.169,86 m², distribuidos entre zonas verdes libres, parques y senderos de 9.694,45 m² y áreas construidas comunes de la copropiedad de 201.70 m².
- Presenta disponibilidad de servicio de acueducto expedida el 26 de abril de 2018 por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga AMB S.A. E.S.P., en respuesta a la solicitud número 581145.
- Presenta disponibilidad de servicio de alcantarillado 00006870 expedida el 12 de abril de 2019 por EMPAS S.A. E.S.P.
- Presenta oficio del 31 de julio de 2019 donde Metrogas S.A. E.S.P. en respuesta a la solicitud del servicio, emite concepto favorable para la expansión del servicio de gas domiciliario.
- Los planos arquitectónicos, los planos estructurales, las memorias de cálculo y el estudio de suelos hacen parte integral de la presente licencia.
- El proyecto de construcción cumple con los índices de ocupación y construcción, altura máxima y cupos de parqueo al interior del predio.
- Se da cumplimiento a accesibilidad para personas con movilidad reducida proyectando vivienda para discapacitados en el primer piso.
- El constructor debe dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, relacionado con el cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.
- El constructor debe dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRC), relacionado con el cumplimiento del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL.



CURADURÍA AUNO

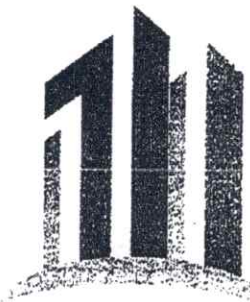
DE FLORIDA BLANCA

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

RESOLUCION 68275-1-20-0049¹ DEL _____

03 DIC 2020

- Según la norma NSR-10 en sus artículos J.1.1.2, de la clasificación del proyecto y el artículo K3.2.2 Planos y especificaciones, se anexa la siguiente información consignada en planos arquitectónicos: Cuadro de clasificación: Grupo R (residencial); subgrupo: R2 (multifamiliar); Número de ocupantes por torre 70 personas, total del proyecto 910 personas aproximadamente; número de salidas: una por torre, total 13 salidas a vía interior. La responsabilidad del cumplimiento del Título J - Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K - Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.
- La edificación da cumplimiento al artículo J.2.3.1 de acceso a la edificación de requisitos generales de protección contra incendios, dejando en fachada principal los vanos ajustados a las medidas reglamentarias, para acceso del cuerpo de bomberos, superando el 8% exigido por norma.
- Conforme al literal J.2.5.2.8 las fachadas deben ser construidas con materiales incombustibles como ladrillo, concreto, bloques de concreto, yeso, fibrocemento, vidrio y metales.
- Las escaleras se aprueban dando cumplimiento al artículo K.3.8.3 sobre escaleras interiores que sirven como medio de evacuación.
- Se deben tener en cuenta las disposiciones consideradas en K.3.2.4 sobre señalización e iluminación y K.3.9 iluminación de los medios de evacuación.
- Presenta planos constructivos y memorias de cálculo estructural. La edificación fue diseñada bajo las recomendaciones del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, según el estudio presentado por el Ingeniero Diego Fernando Páez Moreno con matrícula profesional 25202-086581 CND. En este estudio se indica que la estructura presenta un sistema aporticado en concreto reforzado. En este estudio se indica que la estructura presenta un sistema de muros de carga en concreto reforzado con capacidad de disipación de energía (DES) en el cual las cargas verticales y las fuerzas horizontales son resistidas por muros estructurales. La edificación presenta cinco pisos con placa maciza y cubierta en placa maciza, las cuales cumplen con los requisitos según las recomendaciones de los Títulos A y C de la NSR-10.
- De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016, que modifica el parágrafo del artículo 15 de la Ley 400 de 1997, el Ingeniero Edwin Javier Niño Figueredo con matrícula profesional No. 15202-338180 BYC como revisor independiente de los diseños estructurales, presenta memorial de responsabilidad y documento de la revisión del diseño estructural de fecha enero de 2019, dirigido a esta Curaduría Urbana, donde certifica la revisión de éstos diseños de acuerdo con la norma sismo-resistente NSR-10, y el cumplimiento de las normas de la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 945 de 2017. De igual forma firma los planos estructurales y memorias de cálculo, como constancia de haber efectuado la revisión de los diseños estructurales.
- El proyecto debe tener en cuenta las recomendaciones para diseño y construcción definidas en el estudio de suelos para la construcción del proyecto residencial Ciudadela Renace, elaborado por el Ingeniero Elkin Suárez Calderón, con matrícula profesional 68202-170182 de STD.
- El proyecto debe tener en cuenta las recomendaciones para diseño y construcción definidas en el estudio de suelos específico realizado a la "zona de estabilización y mitigación de amenaza" del globo 1, elaborado por el Ingeniero Miguel Ángel Remolina Bonilla con matrícula profesional 68202-215251 de STD.
- El proyecto debe tener en cuenta las recomendaciones del estudio de patología y estabilidad del muro de contención, elaborado por el Ingeniero Cesar Augusto Calle Esparza con matrícula profesional 68202-1807580 de STD.
- El proyecto debe tener en cuenta las recomendaciones para diseño y construcción definidas en el diseño de elementos no estructurales, elaborado por el Ingeniero Diego Fernando Páez Moreno con matrícula profesional 25202-086581 CND.
- Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo reglamentado en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.



CURADURÍA AUNO DE FLORIDABLANCA

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

RESOLUCION 68276-1-20-0049^m DEL 03 DIC 2020

- Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, la cual se adopta el "Protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19".
 - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
 - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
 - Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.
13. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

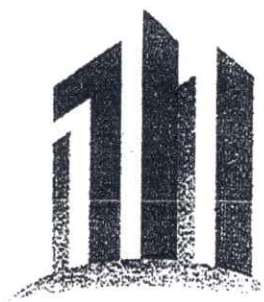
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conceder licencia de **URBANIZACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO**, licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA** y licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**, para destinación **Vivienda VIP** al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** representado por el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, en su calidad de propietario(s) de los predios identificados con los números prediales **01-02-0386-0019-000** y **01-02-0386-0020-000**, denominados **Globo 1** y **Globo 2**, ubicados en **Altos de Bellavista**, del Municipio de Floridablanca, para que efectúe las obras en concordancia con los planos aprobados y las disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes en el Municipio de Floridablanca.

PARÁGRAFO.- Las obras autorizadas en la presente resolución constan de: **Subdivisión en la modalidad de reloteo de los predios denominados Globo 1, identificado con el número catastral 01-02-0386-0019-000, con área bruta de 40.153,15 m² y el globo 2, identificado con el número catastral 01-02-0386-0020-000, con área bruta de 101.935,00 m², para englobarlos quedando con un área total de 142.088,15 m² y subdividirlo nuevamente en dos globos de terreno así: Globo A para desarrollo de vivienda de interés prioritario, Unidad de Gestión 1 con un área de 25.815,46 m² y Globo B futuro desarrollo, Unidad de Gestión 1 con área de 116.272,69 m².**

Urbanismo del predio resultante de la subdivisión denominando globo A vivienda de interés prioritario, Unidad de Gestión 1, con un área bruta de 25.815,46 m², que posee una afectación ambiental por alta pendiente de 1.739,91 m², aislamiento de talud de 2.039,62 m², ronda hídrica de 6.132,91 m² y suelo de protección de 3.359,55 m², quedando con un área neta urbanizable de 12.543,47 m²; sobre esta área neta se calcula cesión tipo A del 19% equivalente a 2.383,26 m² y cesión tipo C del 3% equivalente a 376,30 m², las cuales fueron entregadas en un terreno de 43.041,00 m² al Fondo de Inmuebles Urbanos por medio de escritura 1621 del 11 de agosto de 1997; quedando un saldo de área de cesión para futuro desarrollo de 40.281,44 m²; posee unas cargas locales por vía local Bellavista de 906,33 m², vía interna de 3.904,07 m² y zona verde de 224,76 m², quedando con área útil urbanizable de 7.508,31 m².

Construcción de conjunto de vivienda multifamiliar de interés prioritario tipo cerrado, en el área útil urbanizable de 7.508,31 m², desarrollada en trece torres de 5 pisos, cada torre con 20 unidades por torre, para un un total de 260 apartamentos y sus



CURADURÍA AUNO

DE FLORIDA BLANCA

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

RESOLUCION 68276-1-20-0049 DEL 03 DIC 2020

áreas comunes construídas y libres que consta de portería y recepción, cuarto de basuras, salón de reuniones, piscina con baño y vestier, áreas libres de zonas verdes, senderos, parques y 66 cupos de parqueo, de los cuales 22 cupos son para visitantes y 44 cupos para residentes; con un área total construída de 13.438,30 m². Las obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación del impuesto de delineación y las expensas correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- c. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- d. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015 (Artículo 13 del decreto 1203 de 2017).
- f. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 945 de 2017).
- g. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- h. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- i. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- j. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los



CURADURÍA AUNO DE FLORIDA BLANCA

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

RESOLUCION 68276-1-20-0049 DEL 03 DIC 2020

casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

- k. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- l. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- m. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- n. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- o. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 3º.- El titular de la licencia de urbanización-construcción-subdivisión, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos:

- a. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- b. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- c. La dirección del inmueble.
- d. Vigencia de la licencia.
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 5º.- Notificar personalmente al solicitante, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 6º.- Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7º.- La licencia de urbanización-construcción tendrá una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses, contados una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan la respectivas licencias, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 8º.- Publicar la parte resolutoria del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación local o nacional, por cuenta del interesado.



CURADURÍA AUNO

D E F L O R I D A B L A N C A

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

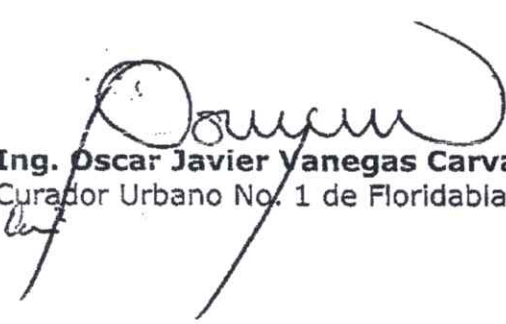
RESOLUCION 68276-1-20-0049^{MA} DEL 03 DIC 2020

ARTÍCULO 9º.- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10º. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el **03 DIC 2020**


Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca



El suscrito **CURADOR URBANO No. 1 DE FLORIDABLANCA**, en uso de las facultades que le confiere: **la Ley 388 de 1997, el Decreto No. 1077 de 2015, la norma NSR-10**, expidió la resolución No. 68276-1-20-0049 del 3 de diciembre de 2020, la cual quedó ejecutoriada, donde se concede la:

LICENCIA DE URBANIZACIÓN Modalidad: DESARROLLO,
CONSTRUCCIÓN Modalidad: OBRA NUEVA,
SUBDIVISIÓN Modalidad: RELOTEO N° 68276-1-20-0049

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NÚMEROS PEDIALES: 01-02-0386-0019-000 y 01-02-0386-0020-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-357366 y 300-357367
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Globo 1 y Globo 2
BARRIO: Altos de Bellavista
PROPIETARIO(S): MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
ÁREA DEL PREDIO: 25.815,46 m² (Globo A donde se desarrolla el proyecto)
ESCRITURA(S) No.: 965/2012, Notaría 1 de Floridablanca
DESTINACIÓN: Vivienda VIP
USO: Actividad Residencial Tipo 1
TRATAMIENTO: Desarrollo

2. DESCRIPCIÓN DE LA LICENCIA

RESOLUCIÓN (ES): N° 68276-1-20-0049, expedida el 3 de diciembre de 2020
ÁREA DE INTERVENCIÓN: 13.438,30 m²

DETALLE DEL PROYECTO:

Subdivisión en la modalidad de reloteo de los predios denominados Globo 1, identificado con el número catastral 01-02-0386-0019-000, con área bruta de 40.153,15 m² y el globo 2, identificado con el número catastral 01-02-0386-0020-000, con área bruta de 101.935,00 m², para englobarlos quedando con un área total de 142.088,15 m² y subdividirlo nuevamente en dos globos de terreno así: Globo A para desarrollo de vivienda de interés prioritario, Unidad de Gestión 1 con un área de 25.815,46 m² y Globo B futuro desarrollo, Unidad de Gestión 1 con área de 116.272,69 m².

Urbanismo del predio resultante de la subdivisión denominando globo A vivienda de interés prioritario, Unidad de Gestión 1, con un área bruta de 25.815,46 m², que posee una afectación ambiental por alta pendiente de 1.739,91 m², aislamiento de talud de 2.039,62 m², ronda hídrica de 6.132,91 m² y suelo de protección de 3.359,55 m², quedando con un área neta urbanizable de 12.543,47 m²; sobre esta área neta se calcula cesión tipo A del 19% equivalente a 2.383,26 m² y cesión tipo C del 3% equivalente a 376,30 m², las cuales fueron entregadas en un terreno de 43.041,00 m² al Fondo de Inmuebles Urbanos por medio de escritura 1621 del 11 de agosto de 1997; quedando un saldo de área de cesión para futuro desarrollo de 40.281,44 m²; posee unas cargas locales por vía local Bellavista de 906,33 m², vía interna de 3.904,07 m² y zona verde de 224,76 m², quedando con área útil urbanizable de 7.508,31 m².

Construcción de conjunto de vivienda multifamiliar de interés prioritario tipo cerrado, en el área útil urbanizable de 7.508,31 m², desarrollada en trece torres de 5 pisos, cada torre con 20 unidades por torre, para un un total de 260 apartamentos y sus áreas comunes construidas y libres que consta de portería y recepción, cuarto de basuras, salón de reuniones, piscina con baño y vestier, áreas libres de zonas verdes, senderos, parques y 66 cupos de parqueo, de los cuales 22 cupos son para visitantes y 44 cupos para residentes; con un área total construida de 13.438,30 m².

NOTAS TÉCNICAS:

- Notas técnicas del proyecto hoja anexa
- Consideraciones legales al respaldo.

3. RESPONSABLES TÉCNICOS

ARQUITECTO:	Jorge Luis Aranda Rodríguez	Matrícula	A68642006-13871668
INGENIERO CALCULISTA:	Diego Fernando Paez Moreno	Matrícula	25202-086581
RESPONSABLE OBRA:	Mario Fernando Vargas Salcedo	Matrícula	A25192002-79463717

4. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN-CONSTRUCCIÓN

FECHA DE EXPEDICIÓN: 4 de mayo de 2021

VÁLIDA HASTA: 3 de mayo de 2024

Ingeniero

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
VANEGAS CARVAJAL

Teléfono:

619 99 54 - 619 99 56

Dirección

Cra.26 N° 30-69 Cañaveral

Email

curaduriaunofloridablanca@gmail.com

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
2. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
3. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, para poder ser recibido por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Floridablanca.
4. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015:
 - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - b. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
 - c. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - d. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - e. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015 (Artículo 13 del decreto 1203 de 2017).
 - f. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 945 de 2017).
 - g. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del Ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 - h. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - i. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - j. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
 - k. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 - l. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - m. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - n. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - o. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
5. **La licencia de urbanización-construcción tendrá una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses**, contados una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra. **La licencia de subdivisión tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses**, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia.
6. El titular de la licencia debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia de la licencia; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.



LICENCIA DE URBANIZACIÓN Modalidad: DESARROLLO,
CONSTRUCCIÓN Modalidad: OBRA NUEVA,
SUBDIVISIÓN Modalidad: RELOTEO N° 68276-1-20-0049

NOTAS TÉCNICAS:

- Ejecutar en el globo de terreno a que se refiere esta resolución y determinado en el plano, las obras civiles y de saneamiento previstas en el proyecto general de la Urbanización como lo establece el P.O.T. de Floridablanca.
- El urbanizador se compromete a cumplir en un todo con los planos y especificaciones aprobadas por la Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.
- Las redes de alcantarillado serán separadas en aguas lluvias y aguas negras de acuerdo a la disponibilidad otorgada por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P - EMPAS.
- El urbanizador construirá la red de alumbrado público y de servicios domiciliarios, según los proyectos y especificaciones de la Empresa Electrificadora de Santander.
- El urbanizador solicitará a las empresas de servicios públicos la interventoría para que las obras se ejecuten con sujeción a las normas técnicas de tales entidades. Las empresas de servicios públicos, para efectos de revisión, reparación y mantenimiento de redes tendrán libre acceso a los terrenos y bienes de propiedad privada y comunal por los cuales crucen dichas redes.
- Para los efectos a que haya lugar se consideran incorporados a la presente resolución todas las disposiciones vigentes del P.O.T. de Floridablanca.
- El área del predio Globo 1 de 40.153,15 m² y el área del Globo 2 de 101.935,00 m² son tomadas de la escritura 965 del 01/Ago/2012 de la Notaría primera de Floridablanca.
- Presenta poder al señor Mario Fernando Vargas Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 79463717, por parte de la representante legal del Banco Inmobiliario de Floridablanca para realizar el trámite de solicitud de Licencia.
- El predio se encuentra en área de expansión urbana con Plan Parcial aprobado por medio de Decreto 0150 del 2012 y modificado por el Decreto 0218 de 2017 donde se realizan obras de mitigación por parte del Municipio de Floridablanca, habilitando un área urbanizable para desarrollo de vivienda de interés prioritario.
- Las áreas de cesión tipo A y tipo C fueron pagadas anticipadamente en terreno de 43.041,00 m² al Fondo de Inmuebles Urbanos por medio de escritura 1621 del 11 de agosto de 1997, quedando un saldo de terreno para futuros desarrollos.
- Las áreas de cesión tipo B para un área generadora de vivienda de 11.572,60 m² sería equivalente a 2.169,86 m², distribuidos entre zonas verdes libres, parques y senderos de 9.694,45 m² y áreas construidas comunes de la copropiedad de 201,70 m².
- Presenta disponibilidad de servicio de acueducto expedida el 26 de abril de 2018 por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga AMB S.A. E.S.P., en respuesta a la solicitud número 581145.
- Presenta disponibilidad de servicio de alcantarillado 00006870 expedida el 12 de abril de 2019 por EMPAS S.A. E.S.P.
- Presenta oficio del 31 de julio de 2019 donde Metrogas S.A. E.S.P. en respuesta a la solicitud del servicio, emite concepto favorable para la expansión del servicio de gas domiciliario.
- Los planos arquitectónicos, los planos estructurales, las memorias de cálculo y el estudio de suelos hacen parte integral de la presente licencia.
- El proyecto de construcción cumple con los índices de ocupación y construcción, altura máxima y cupos de parqueo al interior del predio.
- Se da cumplimiento a accesibilidad para personas con movilidad reducida proyectando vivienda para discapacitados en el primer piso.
- El constructor debe dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, relacionado con el cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.
- El constructor debe dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRC), relacionado con el cumplimiento del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL.
- Según la norma NSR-10 en sus artículos J.1.1.2, de la clasificación del proyecto y el artículo K3.2.2 Planos y especificaciones, se anexa la siguiente información consignada en planos arquitectónicos: Cuadro de clasificación: Grupo R (residencial); subgrupo: R2 (multifamiliar); Número de ocupantes por torre 70 personas, total del proyecto 910 personas aproximadamente; número de salidas: una por torre, total 13 salidas a vía interior. La responsabilidad del cumplimiento del Título J - Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K - Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.
- La edificación da cumplimiento al artículo J.2.3.1 de acceso a la edificación de requisitos generales de protección contra incendios, dejando en fachada principal los vanos ajustados a las medidas reglamentarias, para acceso del cuerpo de bomberos, superando el 8% exigido por norma.
- Conforme al literal J.2.5.2.8 las fachadas deben ser construidas con materiales incombustibles como ladrillo, concreto, bloques de concreto, yeso, fibrocemento, vidrio y metales.
- Las escaleras se aprueban dando cumplimiento al artículo K.3.8.3 sobre escaleras interiores que sirven como medio de evacuación.
- Se deben tener en cuenta las disposiciones consideradas en K.3.2.4 sobre señalización e iluminación y K.3.9

Ingeniero

Oscar Javier

VANEGAS CARVAJAL

Teléfono:

619 99 54 - 619 99 56

Dirección

Cra.26 N° 30-69 Cañaveral

Email

curaduriaunofloridablanca@gmail.com

- Presenta planos constructivos y memorias de cálculo estructural. La edificación fue diseñada bajo las recomendaciones del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, según el estudio presentado por el Ingeniero Diego Fernando Páez Moreno con matrícula profesional 25202-086581 CND. En este estudio se indica que la estructura presenta un sistema aporticado en concreto reforzado. En este estudio se indica que la estructura presenta un sistema de muros de carga en concreto reforzado con capacidad de disipación de energía (DES) en el cual las cargas verticales y las fuerzas horizontales son resistidas por muros estructurales. La edificación presenta cinco pisos con placa maciza y cubierta en placa maciza, las cuales cumplen con los requisitos según las recomendaciones de los Títulos A y C de la NSR-10.
- De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016, que modifica el párrafo del artículo 15 de la Ley 400 de 1997, el Ingeniero Edwin Javier Niño Figueredo con matrícula profesional No. 15202-338180 BYC como revisor independiente de los diseños estructurales, presenta memorial de responsabilidad y documento de la revisión del diseño estructural de fecha enero de 2019, dirigido a esta Curaduría Urbana, donde certifica la revisión de éstos diseños de acuerdo con la norma sismo-resistente NSR-10, y el cumplimiento de las normas de la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 945 de 2017. De igual forma firma los planos estructurales y memorias de cálculo, como constancia de haber efectuado la revisión de los diseños estructurales.
- El proyecto debe tener en cuenta las recomendaciones para diseño y construcción definidas en el estudio de suelos para la construcción del proyecto residencial Ciudadela Renace, elaborado por el Ingeniero Elkin Suárez Calderón, con matrícula profesional 68202-170182 de STD.
- El proyecto debe tener en cuenta las recomendaciones para diseño y construcción definidas en el estudio de suelos específico realizado a la "zona de estabilización y mitigación de amenaza" del globo 1, elaborado por el Ingeniero Miguel Ángel Remolina Bonilla con matrícula profesional 68202-215251 de STD.
- El proyecto debe tener en cuenta las recomendaciones del estudio de patología y estabilidad del muro de contención, elaborado por el Ingeniero Cesar Augusto Calle Esparza con matrícula profesional 68202-1807580 de STD.
- El proyecto debe tener en cuenta las recomendaciones para diseño y construcción definidas en el diseño de elementos no estructurales, elaborado por el Ingeniero Diego Fernando Páez Moreno con matrícula profesional 25202-086581 CND.
- Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo reglamentado en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
- Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, la cual se adopta el "Protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19".
- Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
- Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
- Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.
- Mediante escrito recibido el 24 de junio de 2020, los señores MARCO TULIO GONZALEZ, MIRIAM LEYVA DE OVIEDO y JOSE MAURICIO CORREA LOZANO mediante derecho de petición solicitan respetuosamente la modificación de los términos de citación a terceros como colindantes y vecinos, dado que el proyecto no ha sido socializado por el Banco Inmobiliario y la actual Administración de Floridablanca, indicando los argumentos para esta consideración. Al respecto esta Curaduría mediante Oficio CE-20-0030 del 27 de julio de 2020, da respuesta a las objeciones presentadas por los señores peticionarios al proyecto de licencia radicado bajo el número 68276-1-20-0049, se les hace parte dentro del trámite administrativo y se les notificará del acto que resuelva la solicitud de licencia. De igual forma la Curaduría da traslado al Municipio de Floridablanca, Banco Inmobiliario, para que procedan a dar respuesta íntegra a sus peticiones, referente a la socialización del proyecto, así como el trámite para dar solución de vivienda a las personas que manifiesta en la petición los intervinientes, y que están amparadas por orden judicial Sentencia T-109 de 2015, de la cual no se anexo copia en el escrito de objeciones.
- Se presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, resuelto mediante resolución 0003 del 17 de febrero de 2021, donde la Curaduría Urbana 1 de Floridablanca, donde se precisa no reponer la resolución 68276-1-20-0049 del 3 de diciembre de 2020 y conceder el recurso de apelación en subsidio interpuesto.
- **La resolución 68276-1-20-0049 del 3 de diciembre de 2020 expedida por la Curaduría Urbana 1 de Floridablanca, cobró ejecutoria mediante resolución No. 01132 del 26 de abril de 2021 por la cual la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal resuelve el recurso de apelación por medio del cual confirma el acto que concedió la licencia.**



CURADURÍA UNO
DE FLORIDABLANCA
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

CURADURIA URBANA No. 1 DE FLORIDABLANCA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Floridablanca, el día jueves, **03 de Diciembre de 2020**, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca, se hizo presente el Señor: **MARIO FERNANDO VARGAS SALCEDO** con cédula de ciudadanía **79.463.717** con Poder de **LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA** con cédula de ciudadanía **63.450.201** como Representante Legal de **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** con Nit: **900.0158.71-9**, como propietarios del predio ubicado en **Globo 1 y Globo 2 Altos de Bellavista** del Municipio de Floridablanca, predio identificado con el número predial **01-02-0386-0019-000/0020-000**, matrícula inmobiliaria **300-357366/300-357367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de **NOTIFICARSE PERSONALMENTE: 68276-1-20-0049** de la Resolución de fecha: **03/12/20**, por medio de la cual se concede la Licencia de **URBANIZACIÓN-CONSTRUCCIÓN-SUBDIVISIÓN**, solicitada mediante radicación **68276-1-20-0049**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno.

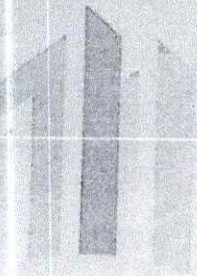
En constancia firma:

NOTIFICADO

c.c. 79463717

NOTIFICADOR

c.c. 37723.744 B4



CURADURÍA UNO DE FLORIDABLANCA

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

RESOLUCION 68276-1-21-0189 **DEL** 29 SEP 2021

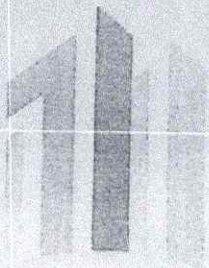
Por la cual se concede una MODIFICACIÓN DE LICENCIA:

68276-1-21-0189

El Curador Urbano No. 1 de Floridablanca, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, Decreto 945 de 2017, el Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca, y:

CONSIDERANDO:

1. Que el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** representado por el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA** con Nit N°. **900.015.871-9**, en su calidad de propietario(s) de los predios denominados **Globo 1 y Globo 2**, ubicados en **Altos de Bellavista** del Municipio de Floridablanca, predios identificados con los números prediales **01-02-0386-0019-000 y 01-02-0386-0020-000**, matrículas inmobiliarias **300-357366 y 300-357367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública N° 965/2012 otorgada por la Notaría 1 de **Floridablanca**, ha(n) solicitado una **MODIFICACIÓN DE LICENCIA**, para destinación **Vivienda VIP**.
2. Que la solicitud de modificación de licencia a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la Resolución 0463 de 2017, dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de Urbanización y Construcción.
3. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva. (Art. 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077/2015).
4. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
6. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales



CURADURÍA UNO DE FLORIDABLANCA

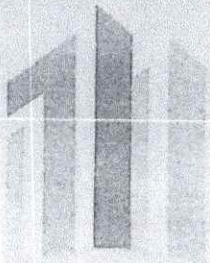
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

RESOLUCION 68276-1-21-0189 **DEL** 29 SEP 2021

que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.

7. Que el proyecto de construcción, debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
8. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Tiene Licencia de URBANIZACIÓN en la modalidad de DESARROLLO, licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA y licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO 68276-1-20-0049 del 4 de mayo de 2021, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal, concedido mediante resolución 68276-1-20-0051 del 3 de diciembre de 2020, la cual quedó ejecutoriada, para: Subdivisión en la modalidad de reloteo de los predios denominados Globo 1, identificado con el número catastral 01-02-0386-0019-000, con área bruta de 40.153,15 m² y el globo 2, identificado con el número catastral 01-02-0386-0020-000, con área bruta de 101.935,00 m², para englobarlos quedando con un área total de 142.088,15 m² y subdividirlo nuevamente en dos globos de terreno así: Globo A para desarrollo de vivienda de interés prioritario, Unidad de Gestión 1 con un área de 25.815,46 m² y Globo B futuro desarrollo, Unidad de Gestión 1 con área de 116.272,69 m²; Urbanismo del predio resultante de la subdivisión denominando globo A vivienda de interés prioritario, Unidad de Gestión 1, con un área bruta de 25.815,46 m², que posee una afectación ambiental por alta pendiente de 1.739,91 m², aislamiento de talud de 2.039,62 m², ronda hídrica de 6.132,91 m² y suelo de protección de 3.359,55 m², quedando con un área neta urbanizable de 12.543,47 m²; sobre esta área neta se calcula cesión tipo A del 19% equivalente a 2.383,26 m² y cesión tipo C del 3% equivalente a 376,30 m², las cuales fueron entregadas en un terreno de 43.041,00 m² al Fondo de Inmuebles Urbanos por medio de escritura 1621 del 11 de agosto de 1997; quedando un saldo de área de cesión para futuro desarrollo de 40.281,44 m²; posee unas cargas locales por vía local Bellavista de 906,33 m², vía interna de 3.904,07 m² y zona verde de 224,76 m², quedando con área útil urbanizable de 7.508,31 m²; Construcción de conjunto de vivienda multifamiliar de interés prioritario tipo cerrado, en el área útil urbanizable de 7.508,31 m², desarrollada en trece torres de 5 pisos, cada torre con 20 unidades por torre, para un total de 260 apartamentos y sus áreas comunes construidas y libres que consta de portería y recepción, cuarto de basuras, salón de reuniones, piscina con baño y vestier, áreas libres de zonas verdes, senderos, parques y 66 cupos de parqueo, de los cuales 22 cupos son para visitantes y 44 cupos para residentes, con un área total construida de 13.438,30 m².
- Los planos urbanísticos y de subdivisión modificados, hacen parte integral de la presente actuación.
- Presenta poder al señor Mario Fernando Vargas Salcedo por parte del Banco Inmobiliario de Floridablanca para realizar la solicitud de Licencia.
- El predio se encuentra en área de expansión urbana con Plan parcial aprobado por medio de decreto 0150 del 2012 y modificado por el decreto 0218 de 2017 donde se realizan obras de mitigación por parte del Municipio de Floridablanca, habilitando área urbanizable para desarrollo de vivienda de interés prioritario.



CURADURÍA AUNADA DE FLORIDABLANCA

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

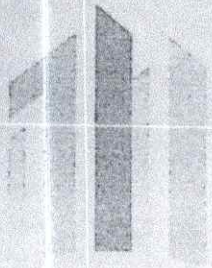
RESOLUCION 68276-1-21-0189 DEL 29 SEP 2021

- Las áreas de cesión tipo A y tipo C fueron pagadas como cesión anticipada en terreno de 40.528,54 m² al fondo de Inmuebles urbanos por medio de escritura 1621 del 11 de agosto de 1997, quedando un saldo de terreno para futuros desarrollos.
 - Mediante oficio de agosto de 2021, el Ingeniero Diego Fernando Paez Moreno con matrícula profesional 25202-086581, certifica que las modificaciones introducidas al proyecto son urbanísticas de tipo legal y no alteran el diseño estructural del proyecto. La construcción de la obra es responsabilidad del constructor y también lo es, la sujeción a los planos de diseño y las especificaciones en la calidad de los materiales.
 - Las demás consideraciones técnicas establecidas en la licencia de URBANIZACIÓN en la modalidad de DESARROLLO, licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA y licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO 68276-1-20-0049 expedida el 4 de mayo de 2021 por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca, siguen vigentes para la presente modificación de licencia.
 - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo reglamentado en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
 - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
 - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
 - Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.
9. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conceder **MODIFICACIÓN DE LICENCIA**, para destinación **Vivienda VIP** al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, representado por el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, en su calidad de propietario(s) de los predios identificados con los números prediales **01-02-0386-0019-000** y **01-02-0386-0020-000**, denominados **Globo 1** y **Globo 2** ubicados en **Altos de Bellavista** del Municipio de Floridablanca, para que efectúe las modificaciones en concordancia con los planos aprobados y las disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes en el Municipio de Floridablanca.

PARÁGRAFO.- Las modificaciones autorizadas en la presente resolución son: **Modificación de la Licencia de URBANIZACIÓN en la modalidad de DESARROLLO, licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA y licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO 68276-1-20-0049 vigente hasta el 3 de mayo de 2024, consistente en modificar la denominación de los lotes, aprobados en el urbanismo y la subdivisión, así: Globo A vivienda de interés prioritario, Unidad de Gestión 1, queda como GLOBO 1 VIP con un área del lote de 25.815,46 m²; globo B, futuro desarrollo, Unidad de Gestión 2, queda como GLOBO 2 FUTURO DESARROLLO con un área del lote de 116.272,69 m². El proyecto de construcción se mantiene sin cambios en la presente actuación.** Las obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación del impuesto de delineación y las expensas correspondientes.



CURADURÍA AUNO DE FLORIDABLANCA

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

RESOLUCION 68276-1-21-0189 DEL 29 SEP 2021

ARTÍCULO 2º.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, que se incluyen en el ARTÍCULO 2º.- de la resolución 68276-1-20-0049 del 3 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente al solicitante, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º.- Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

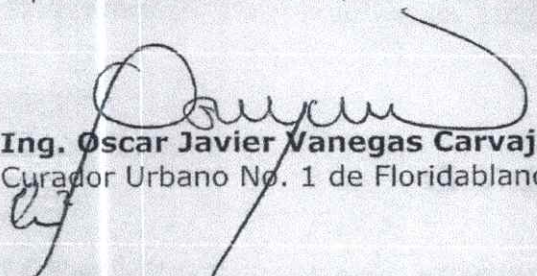
ARTÍCULO 5º.- La modificación de licencia no amplía la vigencia establecida en la licencia de construcción inicial, objeto de modificación.

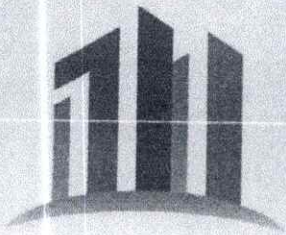
ARTÍCULO 6º.- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7º.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el **29 SEP 2021**


Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca



CURADURÍA UNO
DE FLORIDABLANCA
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

CURADURIA URBANA No. 1 DE FLORIDABLANCA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Floridablanca, el día Miércoles **29 de Septiembre de 2021**, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca, se hizo presente el señor: **JHON FABIO PARADA ALVARADO** cédula de ciudadanía **1.098.666.366** como Apoderado del señor: **MARIO FERNANDO VARGAS SALCEDO** cédula de ciudadanía **79.463.717**, con poder del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** con Nit **900.0158.71-9**, como propietario del predio ubicado en **Globo 1 y Globo 2 Altos de Bellavista** del Municipio de Floridablanca, predio identificado con el número predial **01-02-0386-0019-000/0020-000**, matrícula inmobiliaria **300-357366/300-357367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de **NOTIFICARSE PERSONALMENTE** de la Resolución: **68276-1-21-0189** de fecha: **29/9/2021**, por medio de la cual se concede la Licencia de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA**, solicitada mediante radicación **68276-1-21-0189**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno.

En constancia firma:

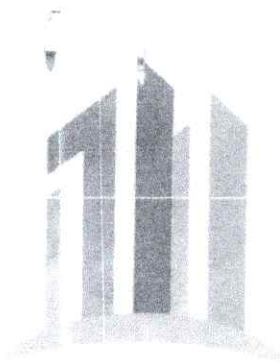
NOTIFICADO

c.c.

NOTIFICADOR

c.c.

37-723-1424



CURADURÍA UNIO

DE FLORIDABLANCA

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

RESOLUCION 0024 - DE 21 DIC 2021

Por la cual se aclara la licencia de URBANIZACIÓN en la modalidad de DESARROLLO, licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA y licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO No. 68276-1-20-0049, expedida el 4 de mayo de 2021:

El Curador Urbano No. 1 de Floridablanca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el P.O.T. del Municipio de Floridablanca, y:

CONSIDERANDO:

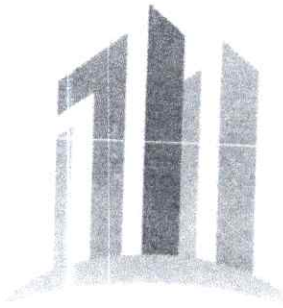
1. Que el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** representado por el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA** con Nit N°. **900.015.871-9**, en su calidad de propietario(s) de los predios denominados **Globo 1 y Globo 2**, ubicados en **Altos de Bellavista** del Municipio de Floridablanca, predios identificados con los números prediales **01-02-0386-0019-000 y 01-02-0386-0020-000**, matrículas inmobiliarias **300-357366 y 300-357367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública N° 965/2012 otorgada por la Notaría 1 de **Floridablanca**, solicitaron licencia de **URBANIZACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO**, licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA** y licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**, para destinación **Vivienda VIP**.
1. Que la solicitud de licencia de **URBANIZACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO**, licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA** y licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO** mencionada anteriormente, fue concedida mediante resolución 68276-1-20-0049 del 3 de diciembre de 2020, por el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca, Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal.
2. Que posteriormente mediante oficio del 21 de diciembre de 2021, se solicita incluir dos planos generales de subdivisión, Globo 1 y Globo 2, con coordenadas georreferenciadas.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incluir dos planos generales de subdivisión, Globo 1 y Globo 2, con coordenadas georreferenciadas, planos que harán parte de la licencia de **URBANIZACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO**, licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA** y licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO** 68276-1-20-0049 del 4 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Los aspectos técnicos y/o legales inherentes a la resolución 68276-1-20-0049 del 3 de diciembre de 2020 y el documento de licencia 68276-1-20-0049 del 4 de mayo de 2021, no se modifican en el presente acto administrativo.



CURADURÍA AUNO DE FLORIDABLANCA

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

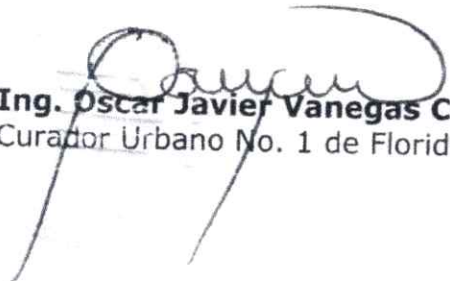
RESOLUCION - 0024 - DE 21 DIC 2021

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente al tramitante, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el 21 DIC 2021


Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca

Recibi *Jairo Quintao Q*
23. Dic. 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO


El suscrito **CURADOR URBANO No.1 DE FLORIDABLANCA**

Hace Constar:

Que en ésta Curaduría se solicitó una aclaración a la licencia de **URBANIZACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO**, licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA** y licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**, radicada bajo el número **68276-1-20-0049**, para los predios denominados Globo 1 y Globo 2, localizados en Altos de Bellavista, del Municipio de Floridablanca, identificados con los números prediales 01-02-0386-0019-000/0020-000, Matrículas Inmobiliarias 300-357366/300-357367, cuyo titular es el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Que ésta aclaración fue aprobada mediante resolución No. 0024 de fecha 21 de diciembre de 2021, la cual se encuentra ejecutoriada el 24 de diciembre de 2021.

Se expide en Floridablanca a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2021.



Ing. **OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL**
Curador Urbano No.1 de Floridablanca



619 9954
619 9956



Cra. 26 # 30 - 69
Cañaveral



curaduriaunofloridablanca
@gmail.com



Ing. Oscar Javier
Vanegas Carvajal



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/02/2022
Hora: 05:35 PM
No. Consulta: 293865208
No. Matricula Inmobiliaria: 300-357366
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-08-2012 Radicación: 2012-300-6-32032
 Doc: ESCRITURA 965 DEL 2012-08-01 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA X



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 09/02/2022 Hora: 05:35 PM No. Consulta: 293865338

N° Matrícula Inmobiliaria: 300-357366 Referencia Catastral:

Departamento: SANTANDER Referencia Catastral Anterior:

Municipio: FLORIDABLANCA Cédula Catastral:

Vereda: FLORIDABLANCA Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION GLOBO 1

Direcciones Anteriores:

Determinación: **Destinación económica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 03/08/2012 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 01/08/2012

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
300-265887

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	

Complementaciones

EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ADQUIRIÓ EL PREDIO OBJETO DE DIVISION MATERIAL ASI: POR COMPRA A LA CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA, SEG◊N ESCRITURA N◊ 0158 DE 20/06/2006 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE FLORIDABLANCA, REGISTRADA EL 20/06/2006.....* CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., AQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 36%, A BANISTMO COLOMBIA S.A. ANTES LLOYDS TSB BANK, MEDIANTE ESCRITURA N◊ 6503 DE 21/11/2005 DE LA NOTARIA 3◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 27/12/2005 Y ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA N◊ 3504 DE 26/06/2007 DE LA NOTARIA 3◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 09/07/2007 A BANISTMO COLOMBIA S.A. Y CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., —* LLOYDS TSB BANK S.A. ADQUIRIÓ POR DACION EN PAGO A CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., MEDIANTE ESCRITURA N◊ 3757 DE 27/11/2002 DE LA NOTARIA 5◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 06/12/2002 Y ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA N◊ 560 DE 23/02/2005 DE LA NOTARIA 2◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 25/02/2005.....* CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA, EFECTUO IDENTIFICACION DE SALDO, MEDIANTE ESCRITURA N◊ 1076 DE 13/04/1999 DE LA NOTARIA 5◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 14/04/1999—*CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., ADQUIRIÓ POR COMPRA A FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO, SEGUN ESCRITURA 6365 DE 06-09-93, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 10 IBIDEM. MEDIANTE ESCRITURA 191 DE 26-01-99, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 03-02-99, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA EFECTUO IDENTIFICACION. MEDIANTE ESCRITURA 4056 DE 07-09-98, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 09-09-98, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA EFECTUO IDENTIFICACION SALDO. MEDIANTE ESCRITURA 2804 DEL 11-06-98, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 19-06-98, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA EFECTUO IDENTIFICACION. MEDIANTE ESCRITURA 273 DEL 23-01-98, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 03-02-98, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA EFECTUO IDENTIFICACION. MEDIANTE ESCR. 4846 DE 12-11-97 DE LA NOTARIA 5 DE B/MANGA, REIGISTRADA EL 13-11-97, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., EFECTUO UN LOTE. G R A V A M E N : MEDIANTE ESCRITURA 4644 DE 23-10-98, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 26-10-98, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE BANCO ANGLO COLOMBIANO. Y DEBIDAMENTE CANCELADA MEDIANTE ESCRITURA N◊ 6502 DE 21/11/2005 DE LA NOTARIA 3◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 27/12/2005 Y ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA N◊ 3504 DE 26/06/2007 DE LA NOTARIA 3◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 09/07/2007. —* GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 3788 DE 04-09-97, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 09 IBIDEM, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA. CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON AUTORIZACION DE VALORIZACION, A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA; ADICIONADA CON LA ESCRITURA 3972 DE 16-09-97, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 16 IBIDEM, EFECTUANDOSE LIBERACION DE HIPOTECA (ESCR.3788 Y 3972) MEDIANTE ESCRITURA 4353 DE 30-09-98, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 15-10-98. MEDIANTE ESCRITURA 4135 DE 25-09-97, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 26 IBIDEM, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., EFECTUO IDENTIFICACION CON AUTORIZACION DE VALORIZACION. VALORIZACION: CON OFICIO 10831 DE 06-10-97, VALORIZACION MPAL. DE B/MANGA, REGISTRADO EL 30 IBIDEM, SE CANCELO LA RESOLUCION 001/96. MEDIANTE ESCRITURA 3348 DE 12-06-97, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 17 IBIDEM, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA, EFECTUO ENGLOBE. MEDIANTE ESCRITURA 1621 DE 11-08-97, NOTARIA 9 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 13 IBIDEM, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., EFECTUO IDENTIFICACION. MEDIANTE ESCRITURA 4135 DE 25-09-97, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 26 IBIDEM, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., EFECTUO ACLARACION DE LINDEROS CON AUTORIZACION DE VALORIZACION. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 6365 DE 06-09-93, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 10 IBIDEM, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., CONSTITUYO HIPOTECA A FAVOR FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO; LA CUAL SE CANCELO CON LA ESCRITURA 5832 DE 04-09-96, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 05 IBIDEM. MEDIANTE RESOLUCION 007 DE 12-03-97, INVISBU, DE B/MANGA, CONCEDIO PERMISO A CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA.; MODIFICADA Y ADICIONADA CON LA RESOLUCION 034 DE 08-08-97, INVISBU DE B/MANGA, REGISTRADA EL 27 IBIDEM. F.R.B. FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO, ADQUIRIÓ POR DACION PAGO JUNTO CON OTRO, QUE LE HICIERA I.C. PREFABRICADOS S.A., SEGUN ESCRITURA 7859 DE 10-09-90, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 04-10-90. I.C. PREFABRICADOS S.A. ADQUIRIÓ ASI: UN LOTE, POR COMPRA A PRADA VIUDA DE GARCIA BENICIA, MEDIANTE ESCRITURA 2666 DEL 4 DE AGOSTO DE 1.981 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 10 IBIDEM Y OTRO LOTE, EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE, POR COMPRA A PRADA VDA. DE GARCIA BENICIA, GARCIA PRADA MARIA DEL ROSARIO Y GARCIA PRADA JUAN DE JESUS, SEGUN ESCRITURA 2666 DE 04-08-81, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 10 IBIDEM, Y PARTE, EN EL REMATE LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE B/MANGA, CON GARCIA GARCIA MARTHA PATRICIA, GARCIA GARCIA JAVIER ENRIQUE, GARCIA GARCIA CARLOS AUGUSTO, GARCIA GARCIA OSCAR FERNANDO Y GARCIA GARCIA ERVING, MEDIANTE AUTO DE 03-12-81, REGISTRADO EL 25-02-82. POSTERIORMENTE POR ESCRITURA 516 DE 22-02-82, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 25 IBIDEM, I.C. PREFABRICADOS LIMITADA, HIZO ACLARACION RESPECTO DE LO ADQUIRIDO MEDIANTE LOS DOS DABRAGOS ANTERIORES MEDIANTE ESCRITURA 700 DE DE

RESPECTO DE LO ADQUIRIDO MEDIANTE LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES. MEDIANTE ESCRITURA 790 DE DE 29-07-86, NOTARIA 7 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 30 IBIDEM, I.C. PREFABRICADOS S.A. EFECTUO ENGLOBE Y LOTE. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 764 DE 28-07-86, NOTARIA 7 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 30 IBIDEM, I.C. PREFABRICADOS S.A. CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA JUNTO CON OTRO A FAVOR DEL BANCO POPULAR; LA CUAL SE CANCELO CON LA ESCRITURA 2033 DE 11-07-88, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 14 IBIDEM. MEDIANTE ESCRITURA 2047 DE 22-07-88, NOTARIA 7 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 01-08-88, I.C. PREFABRICADOS S.A., CONSTITUYO HIPOTECA JUNTO CON OTRO A FAVOR DE LA FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO; ACLARADA CON LA ESCRITURA 2123 DE 29-07-88, NOTARIA 7 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 01-08-88 Y CANCELADA CON LA ESCRITURA 7859 DE 10-09-90, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 04-01-90. PRADA VDA. DE GARCIA BENICIA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE GARCIA AURELIO, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 13 DE MAYO DE 1.940 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE B/GA. REGISTRADA EL 20 DE JUNIO SIGUIENTE.- JUICIO PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA # 1411 DE 26 DE OCTUBRE DE 1.940 DE LA NOTARIA 1. DE B/GA. REGISTRADA EL 8 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE.- GARCIA GARCIA MARTHA PATRICIA, GARCIA GARCIA JAVIER ENRIQUE, GARCIA GARCIA CARLOS AUGUSTO, GARCIA GARCIA OSCAR FERNANDO Y GARCIA GARCIA ERVING ALONSO, ADQUIRIERON SUS CUOTAS POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE GARCIA PRADA RODOLFO, MEDIANTE SENTENCIA DE 13 DE FEBRERO DE 1.974 DEL JUZGADO 5. CIVIL DEL CIRCUITO DE B/GA. REGISTRADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.974.- PRADA V. DE GARCIA BENICIA, GARCIA PRADA MARIA DEL ROSARIO, GARCIA PRADA JUAN DE JESUS Y EL CAUSANTE GARCIA PRADA RODOLFO, ADQUIRIERON EN UN GLOBO MAYOR DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TITULOS: 1.- EN EL JUICIO DE SUCESION DE GARCIA AURELIO, DECIDIDO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ESTE CTO. REGISTRADO EL 20 DE JUNIO DE 1.940 EN EL LIBRO DE C.M. PARTIDA 21 Y PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA 1. DE B/GA. EL 26 DE OCTUBRE DE 1.940, BAJO ESCRITURA 1411 FUE INVENTARIADO EL GLOBO DE TERRENO DENOMINADO "LA PENINSULA" CON UN AVALUO DE \$ 30.000.00 Y ADJUDICADO ASI: A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE PRADA V. DE GARCIA BENICIA, UNA CUOTA DE \$ 18.000.00 M/L. Y A LOS HEREDEROS GARCIA PRADA JUAN DE JESUS, GARCIA PRADA RODOLFO Y GARCIA PRADA MARIA DEL ROSARIO, SENDAS CUOTAS DE \$ 4.000.00 M/L.- 2.- MEDIANTE ESCRITURA # 2025 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.949 DE LA NOTARIA 1. DE B/GA. REGISTRADA EL 12 DEL MISMO MES, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. IMPAR PARTIDA 617 GARCIA PRADA RODOLFO, VENDIO SU CUOTA PARTE EN ESTE GLOBO A GARCIA PRADA JUAN POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITURA 2868 DE 7 DE OCTUBRE DE 1.955 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AIO EN EL LIBRO 1. TOMO 2. PAR PARTIDA 532, GARCIA PRADA JUAN VENDIO SU CUOTA A GARCIA PRADA RODOLFO.- 3.- MEDIANTE ESCRITURA # 515 DE 27 DE FEBRERO DE 1.964 DE LA NOTARIA 3. DE B/GA. REGISTRADA EL 25 DE MARZO DEL MISMO AIO EN EL LIBRO 1. TOMO 1. IMPAR PARTIDA 666 PRADA V. DE GARCIA BENICIA, GARCIA PRADA RODOLFO, GARCIA PRADA JUAN DE JESUS Y GARCIA PRADA MARIA DEL ROSARIO, EFECTUARON LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITURA 1665 DE 13 DE JUNIO DE 1.967 DE LA NOTARIA 3. DE B/GA. REGISTRADA EL 21 DEL MISMO MES EN EL LIBRO 1. TOMO 2. C. PARTIDA 720, DE COMUN ACUERDO DECLARARON RESUELTO Y SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO, EL CONTRATO DE PARTICION CONTENIDO EN LA MENCIONADA ESCRITURA # 515 DE 27 DE FEBRERO DE 1.964 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA.- 4.- BAJO ESCRITURA 95 DE 18 DE ENERO DE 1.967 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24 DE ENERO DEL MISMO AIO EN EL LIBRO 2. TOMO 1. PROT. PARTIDA 44 QUEDARON PROTOCOLIZADAS LAS DECLARACIONES RENDIDAS EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE B/GA. CON EL OBJETO DE ACREDITAR QUE A EXPENSAS DE MONCADA ALVAREZ JUAN OVIDIO, FUERON LEVANTADAS UNAS MEJORAS.- 5.- POR MEDIO DE LA CITADA ESCRITURA 95 DE 18 DE ENERO DE 1.967 DE LA NOTARIA 1. DE B/GA. REGISTRADA EL 24 DEL MISMO MES EN EL LIBRO 1. TOMO 1. A. PARTIDA 57 MONCADA ALVAREZ JUAN OVIDIO, VENDIO ESAS MEJORAS A ROJAS OSPINA MARCO AURELIO.- 6.- MEDIANTE ESCRITURA # 2633 DE 5 DE AGOSTO DE 1.968 DE LA NOTARIA 3. DE B/GA. REGISTRADA EL 14 DE AGOSTO DEL MISMO AIO EN EL LIBRO 1. TOMO 3. C. PARTIDA 1496 ROJAS OSPINA MARCO AURELIO, VENDIO LAS MENCIONADAS MEJORAS A ARGUELLO MARIA ELENA.- 7.- MEDIANTE ESCRITURA 750 DE 5 DE MARZO DE 1.969 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 7 DE ABRIL DEL MISMO AIO, EN EL LIBRO 1. TOMO 1. C PARTIDA 586 ARGUELLO MARIA ELENA, VENDIO DICHAS MEJORAS A GARCIA PRADA JUAN, GARCIA PRADA RODOLFO Y GARCIA PRADA MARIA DEL ROSARIO.-

Cabidad y Linderos

GLOBO 1 con area de 40.153,15 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 965, 2012/08/01, NOTARIA PRIMERA FLORIDABLANCA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/02/2022
Hora: 05:38 PM
No. Consulta: 293866025
No. Matricula Inmobiliaria: 300-357367
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-08-2012 Radicación: 2012-300-6-32032
Doc: ESCRITURA 965 DEL 2012-08-01 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
A: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA X

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	

Complementaciones

EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ADQUIRIO EL PREDIO OBJETO DE DIVISION MATERIAL ASI: POR COMPRA A LA CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA, SEG◊N ESCRITURA N◊ 0158 DE 20/06/2006 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE FLORIDABLANCA, REGISTRADA EL 20/06/2006.....* CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., AQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 36%, A BANISTMO COLOMBIA S.A. ANTES LLOYDS TSB BANK, MEDIANTE ESCRITURA N◊ 6503 DE 21/11/2005 DE LA NOTARIA 3◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 27/12/2005 Y ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA N◊ 3504 DE 26/06/2007 DE LA NOTARIA 3◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 09/07/2007 A BANISTMO COLOMBIA S.A. Y CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., —* LLOYDS TSB BANK S.A. ADQUIRIO POR DACION EN PAGO A CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., MEDIANTE ESCRITURA N◊ 3757 DE 27/11/2002 DE LA NOTARIA 5◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 06/12/2002 Y ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA N◊ 560 DE 23/02/2005 DE LA NOTARIA 2◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 25/02/2005.....* CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA, EFECTUO IDENTIFICACION DE SALDO, MEDIANTE ESCRITURA N◊ 1076 DE 13/04/1999 DE LA NOTARIA 5◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 14/04/1999—*CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO, SEGUN ESCRITURA 6365 DE 06-09-93, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 10 IBIDEM. MEDIANTE ESCRITURA 191 DE 26-01-99, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 03-02-99, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA EFECTUO IDENTIFICACION. MEDIANTE ESCRITURA 4056 DE 07-09-98, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 09-09-98, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA EFECTUO IDENTIFICACION SALDO. MEDIANTE ESCRITURA 2804 DEL 11-06-98, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 19-06-98, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA EFECTUO IDENTIFICACION. MEDIANTE ESCRITURA 273 DEL 23-01-98, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 03-02-98, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA EFECTUO IDENTIFICACION. MEDIANTE ESCR. 4846 DE 12-11-97 DE LA NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 13-11-97, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., EFECTUO UN LOTE. G R A V A M E N : MEDIANTE ESCRITURA 4644 DE 23-10-98, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 26-10-98, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE BANCO ANGLO COLOMBIANO. Y DEBIDAMENTE CANCELADA MEDIANTE ESCRITURA N◊ 6502 DE 21/11/2005 DE LA NOTARIA 3◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 27/12/2005 Y ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA N◊ 3504 DE 26/06/2007 DE LA NOTARIA 3◊ DE B/MANGA, REGISTRADA EL 09/07/2007. —* GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 3788 DE 04-09-97, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 09 IBIDEM, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA. CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON AUTORIZACION DE VALORIZACION, A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA; ADICIONADA CON LA ESCRITURA 3972 DE 16-09-97, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 16 IBIDEM, EFECTUANDOSE LIBERACION DE HIPOTECA (ESCR.3788 Y 3972) MEDIANTE ESCRITURA 4353 DE 30-09-98, NOTARIA 5 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 15-10-98. MEDIANTE ESCRITURA 4135 DE 25-09-97, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 26 IBIDEM, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., EFECTUO IDENTIFICACION CON AUTORIZACION DE VALORIZACION. VALORIZACION: CON OFICIO 10831 DE 06-10-97, VALORIZACION MPAL. DE B/MANGA, REGISTRADO EL 30 IBIDEM, SE CANCELO LA RESOLUCION 001/96. MEDIANTE ESCRITURA 3348 DE 12-06-97, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 17 IBIDEM, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LIMITADA, EFECTUO ENGLOBE. MEDIANTE ESCRITURA 1621 DE 11-08-97, NOTARIA 9 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 13 IBIDEM, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., EFECTUO IDENTIFICACION. MEDIANTE ESCRITURA 4135 DE 25-09-97, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 26 IBIDEM, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., EFECTUO ACLARACION DE LINDEROS CON AUTORIZACION DE VALORIZACION. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 6365 DE 06-09-93, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 10 IBIDEM, CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA., CONSTITUYO HIPOTECA A FAVOR FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO; LA CUAL SE CANCELO CON LA ESCRITURA 5832 DE 04-09-96, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 05 IBIDEM. MEDIANTE RESOLUCION 007 DE 12-03-97, INVISBU, DE B/MANGA, CONCEDIO PERMISO A CONSTRUCTORA CA◊AVERAL LTDA.; MODIFICADA Y ADICIONADA CON LA RESOLUCION 034 DE 08-08-97, INVISBU DE B/MANGA, REGISTRADA EL 27 IBIDEM. F.R.B. FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO, ADQUIRIO POR DACION PAGO JUNTO CON OTRO, QUE LE HICIERA I.C. PREFABRICADOS S.A., SEGUN ESCRITURA 7859 DE 10-09-90, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 04-10-90. I.C. PREFABRICADOS S.A. ADQUIRIO ASI: UN LOTE, POR COMPRA A PRADA VIUDA DE GARCIA BENICIA, MEDIANTE ESCRITURA 2666 DEL 4 DE AGOSTO DE 1.981 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 10 IBIDEM Y OTRO LOTE, EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE, POR COMPRA A PRADA VDA. DE GARCIA BENICIA, GARCIA PRADA MARIA DEL ROSARIO Y GARCIA PRADA JUAN DE JESUS, SEGUN ESCRITURA 2666 DE 04-08-81, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 10 IBIDEM, Y PARTE, EN EL REMATE LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE B/MANGA, CON GARCIA GARCIA MARTHA PATRICIA, GARCIA GARCIA JAVIER ENRIQUE, GARCIA GARCIA CARLOS AUGUSTO, GARCIA GARCIA OSCAR FERNANDO Y GARCIA GARCIA ERVING, MEDIANTE AUTO DE 03-12-81, REGISTRADO EL 25-02-82. POSTERIORMENTE POR ESCRITURA 516 DE 22-02-82, NOTARIA 3 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 25 IBIDEM, I.C. PREFABRICADOS LIMITADA, HIZO ACLARACION EFECTUO DE LA ADQUIRIDA MEDIANTE LOS DOS PAGOS ANTERIORES MEDIANTE ESCRITURA 700 DE DE

RESPECTO DE LO ADQUIRIDO MEDIANTE LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES. MEDIANTE ESCRITURA 790 DE DE 29-07-86, NOTARIA 7 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 30 IBIDEM, I.C. PREFABRICADOS S.A. EFECTUO ENGLOBE Y LOTE. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 764 DE 28-07-86, NOTARIA 7 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 30 IBIDEM, I.C. PREFABRICADOS S.A. CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA JUNTO CON OTRO A FAVOR DEL BANCO POPULAR; LA CUAL SE CANCELO CON LA ESCRITURA 2033 DE 11-07-88, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 14 IBIDEM. MEDIANTE ESCRITURA 2047 DE 22-07-88, NOTARIA 7 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 01-08-88, I.C. PREFABRICADOS S.A., CONSTITUYO HIPOTECA JUNTO CON OTRO A FAVOR DE LA FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO; ACLARADA CON LA ESCRITURA 2123 DE 29-07-88, NOTARIA 7 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 01-08-88 Y CANCELADA CON LA ESCRITURA 7859 DE 10-09-90, NOTARIA 5 DE B/MANGA, REGISTRADA EL 04-01-90. PRADA VDA. DE GARCIA BENICIA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE GARCIA AURELIO, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 13 DE MAYO DE 1.940 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE B/GA. REGISTRADA EL 20 DE JUNIO SIGUIENTE.- JUICIO PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA # 1411 DE 26 DE OCTUBRE DE 1.940 DE LA NOTARIA 1. DE B/GA. REGISTRADA EL 8 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE.- GARCIA GARCIA MARTHA PATRICIA, GARCIA GARCIA JAVIER ENRIQUE, GARCIA GARCIA CARLOS AUGUSTO, GARCIA GARCIA OSCAR FERNANDO Y GARCIA GARCIA ERVING ALONSO, ADQUIRIERON SUS CUOTAS POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE GARCIA PRADA RODOLFO, MEDIANTE SENTENCIA DE 13 DE FEBRERO DE 1.974 DEL JUZGADO 5. CIVIL DEL CIRCUITO DE B/GA. REGISTRADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.974.- PRADA V. DE GARCIA BENICIA, GARCIA PRADA MARIA DEL ROSARIO. GARCIA PRADA JUAN DE JESUS Y EL CAUSANTE GARCIA PRADA RODOLFO, ADQUIRIERON EN UN GLOBO MAYOR DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TITULOS: 1.- EN EL JUICIO DE SUCESION DE GARCIA AURELIO, DECIDIDO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ESTE CTO. REGISTRADO EL 20 DE JUNIO DE 1.940 EN EL LIBRO DE C.M. PARTIDA 21 Y PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA 1. DE B/GA. EL 26 DE OCTUBRE DE 1.940, BAJO ESCRITURA 1411 FUE INVENTARIADO EL GLOBO DE TERRENO DENOMINADO "LA PENINSULA" CON UN AVALUO DE \$ 30.000.00 Y ADJUDICADO ASI: A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE PRADA V. DE GARCIA BENICIA, UNA CUOTA DE \$ 18.000.00 M/L. Y A LOS HEREDEROS GARCIA PRADA JUAN DE JESUS, GARCIA PRADA RODOLFO Y GARCIA PRADA MARIA DEL ROSARIO, SENDAS CUOTAS DE \$ 4.000.00 M/L.- 2.- MEDIANTE ESCRITURA # 2025 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.949 DE LA NOTARIA 1. DE B/GA. REGISTRADA EL 12 DEL MISMO MES, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. IMPAR PARTIDA 617 GARCIA PRADA RODOLFO, VENDIO SU CUOTA PARTE EN ESTE GLOBO A GARCIA PRADA JUAN POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITURA 2868 DE 7 DE OCTUBRE DE 1.955 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO EN EL LIBRO 1. TOMO 2. PAR PARTIDA 532, GARCIA PRADA JUAN VENDIO SU CUOTA A GARCIA PRADA RODOLFO.- 3.- MEDIANTE ESCRITURA # 515 DE 27 DE FEBRERO DE 1.964 DE LA NOTARIA 3. DE B/GA. REGISTRADA EL 25 DE MARZO DEL MISMO AÑO EN EL LIBRO 1. TOMO 1. IMPAR PARTIDA 666 PRADA V. DE GARCIA BENICIA, GARCIA PRADA RODOLFO, GARCIA PRADA JUAN DE JESUS Y GARCIA PRADA MARIA DEL ROSARIO, EFECTUARON LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITURA 1665 DE 13 DE JUNIO DE 1.967 DE LA NOTARIA 3. DE B/GA. REGISTRADA EL 21 DEL MISMO MES EN EL LIBRO 1. TOMO 2. C. PARTIDA 720, DE COMUN ACUERDO DECLARARON RESUELTO Y SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO, EL CONTRATO DE PARTICION CONTENIDO EN LA MENCIONADA ESCRITURA # 515 DE 27 DE FEBRERO DE 1.964 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA.- 4.- BAJO ESCRITURA 95 DE 18 DE ENERO DE 1.967 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24 DE ENERO DEL MISMO AÑO EN EL LIBRO 2. TOMO 1. PROT. PARTIDA 44 QUEDARON PROTOCOLIZADAS LAS DECLARACIONES RENDIDAS EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE B/GA. CON EL OBJETO DE ACREDITAR QUE A EXPENSAS DE MONCADA ALVAREZ JUAN OVIDIO, FUERON LEVANTADAS UNAS MEJORAS.- 5.- POR MEDIO DE LA CITADA ESCRITURA 95 DE 18 DE ENERO DE 1.967 DE LA NOTARIA 1. DE B/GA. REGISTRADA EL 24 DEL MISMO MES EN EL LIBRO 1. TOMO 1. A. PARTIDA 57 MONCADA ALVAREZ JUAN OVIDIO, VENDIO ESAS MEJORAS A ROJAS OSPINA MARCO AURELIO.- 6.- MEDIANTE ESCRITURA # 2633 DE 5 DE AGOSTO DE 1.968 DE LA NOTARIA 3. DE B/GA. REGISTRADA EL 14 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO EN EL LIBRO 1. TOMO 3. C. PARTIDA 1496 ROJAS OSPINA MARCO AURELIO, VENDIO LAS MENCIONADAS MEJORAS A ARGUELLO MARIA ELENA.- 7.- MEDIANTE ESCRITURA 750 DE 5 DE MARZO DE 1.969 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 7 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 1. TOMO 1. C PARTIDA 586 ARGUELLO MARIA ELENA, VENDIO DICHAS MEJORAS A GARCIA PRADA JUAN, GARCIA PRADA RODOLFO Y GARCIA PRADA MARIA DEL ROSARIO.-

Cabidad y Linderos

GLOBO 2 con area de 101.935,00 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 965, 2012/08/01, NOTARIA PRIMERA FLORIDABLANCA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

▲ **Area Construida Metros: Centimetros:** **Coefficiente: %**

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.